



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CE N° 1.226 / 2017

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

PUERTO MONTT 007331 29.12.2017

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 968, de 2017, debidamente aprobado, sobre auditoría a los recursos de la Ley N° 20.248, referida a la Subvención Escolar Preferencial, en el Departamento de Administración de Educación Municipal de Osorno.

Saluda atentamente a Ud.,

I. MUNICIPALIDAD OSORNO	
OFICINA DE PARTES	
FECHA DE RECEPCIÓN	840918
FOLIO	
INGRESADO	04 ENE. 2018
REBAJADO	
FOTOCOPIADO	107

*[Handwritten Signature]*  
 PABLO HERNÁNDEZ MATUS  
 Abogado  
 Contralor Regional de Los Lagos  
 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

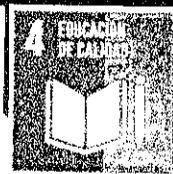
A  
 CONTROL  
 04.01.18

*[Handwritten Signature]*

A LA SEÑORA  
 DIRECTORA DE CONTROL INTERNO  
 MUNICIPALIDAD DE OSORNO  
 OSORNO



  
OBJETIVOS



CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## Departamento de Administración de Educación Municipal de Osorno



Número de Informe: 968 / 2017





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final N° 968, de 2017,  
Departamento de Administración de Educación Municipal de Osorno**

**Objetivo:** Verificar que los recursos de la Subvención Escolar Preferencial, SEP, entregados por el Ministerio de Educación, se hayan percibidos, aplicados y rendidos de acuerdo a las disposiciones establecidas en la ley N° 20.248, su reglamento y las modificaciones contenidas en la ley N° 20.550, en el Departamento de Administración de Educación Municipal, DAEM, de Osorno, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

**Preguntas de auditoría:**

- ¿Los recursos transferidos por el Ministerio de Educación fueron utilizados en los fines para los cuales fueron traspasados?
- ¿Los controles implementados por la municipalidad permiten tener un manejo eficiente y eficaz de los recursos recibidos y de su ejecución?
- ¿La entidad efectúa las rendiciones de los fondos SEP de acuerdo a la normativa vigente?

**Principales resultados:**

- Se constató que el DAEM de Osorno, costeó la suma de \$ 10.550.877, por compras de computadores, impresoras y equipo de amplificación, los cuales se encuentran imputados y rendidos a recursos en administración central de la SEP período 2016, comprobándose que éstos no se relacionan con la implementación de los correspondientes Planes de Mejoramiento Educativo -PME-. Además, financió y rindió con recursos de la SEP las remuneraciones de funcionarios que no desempeñaron labores exclusivas para la misma, por la suma de \$ 32.853.404. A su vez, pagó diversas asignaciones, con cargo a los fondos SEP por \$ 253.210.886. Luego, el DAEM de Osorno rindió como gasto SEP la suma de \$ 3.736.632, correspondiente al pago de horas extraordinarias de personal que labora para el Programa de Integración Escolar. Todo lo anterior, incumple lo dispuesto en el artículo 8° bis de la ley N° 20.248 y el oficio ordinario N° 324, de 2013, de la Superintendencia de Educación, debiendo ese órgano comunal efectuar las rectificaciones pertinentes a las rendiciones de cuentas presentadas ante la SUPEREDUC, rebajando los gastos antes mencionados, realizando el reintegro respectivo a la cuenta corriente bancaria exclusiva para la administración de la subvención escolar preferencial, enviando a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los comprobantes de egreso y cartolas bancarias que así lo confirmen.

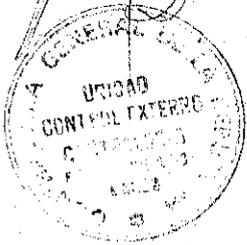
En tanto, corresponde que la SUPEREDUC informe documentadamente a esta Contraloría Regional, en el mismo plazo antes consignado, el avance de la revisión de la rendición de cuentas de ese ente edilicio, incorporando las situaciones antes objetadas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se advirtió que al 31 de diciembre de 2016, la cuenta corriente N° 61086495, del Banco de Crédito e Inversiones, habilitada por ese DAEM para la administración exclusiva de fondos SEP, registraba un saldo de \$ 597.466.442, al que se suma un valor reintegrado en el año 2017, por \$ 28.128.203, todo lo cual no cubre el remanente del programa ascendente a \$ 1.911.117.150, determinándose una diferencia ascendente a \$ 1.285.522.505, debiendo ese DAEM restituir a la citada cuenta corriente, la discrepancia detectada, informando documentadamente de ello a este Organismo de Control, al término del plazo 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, remitiendo para tal efecto, los comprobantes contables y cartolas bancarias que den cuenta de ello. Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional remitirá copia del presente informe al Ministerio Público, para los fines que estime pertinente.
- Se detectó que el Departamento de Administración de Educación Municipal de Osorno, omitió la rendición de gastos por un monto de \$ 206.273.546, lo que vulnera la letra a) del artículo 7°, de la ley N° 20.248, comprometiéndose ese órgano comunal a enviar un oficio al Director Regional de la SUPEREDUC, Región de Los Lagos, para informar dicha situación y solicitar las instrucciones para proceder a rendir los citados gastos a través de la plataforma, debiendo ese ente edilicio informar documentadamente a esta Contraloría Regional la resolución de la Superintendencia de Educación sobre la rectificación o regularización de los gastos no rendidos de la SEP, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 14.000 / 2017  
REF. N° 105.963 / 2017

INFORME FINAL DE OBSERVACIONES  
N° 968, DE 2017, SOBRE AUDITORÍA A  
LOS RECURSOS DE LA LEY N° 20.248,  
REFERIDA A LA SUBVENCIÓN  
ESCOLAR PREFERENCIAL, EN EL  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE  
OSORNO.

---

PUERTO MONTT, 29 DIC. 2017

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2017, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad de Control, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los recursos provenientes de la Subvención Escolar Preferencial, SEP, en el Departamento de Administración de Educación Municipal, DAEM, de Osorno.

El equipo que ejecutó el examen fue integrado por don Rodrigo Alejandro Díaz Carrasco y Verónica Andrea Álvarez Torres, auditor y supervisor, respectivamente.

### JUSTIFICACIÓN

En atención, por una parte, a las modificaciones introducidas por la ley N° 20.845 -sobre Inclusión Escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el Financiamiento Compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado-, a la ley N° 20.248, la cual estableció, entre otros aspectos, un incremento del 20% de recursos para la Subvención Escolar Preferencial por alumnos prioritarios, y nuevos aportes por concepto de alumnos preferentes; y, por otra, los resultados de informes de auditoría efectuados en años anteriores por esta Entidad Fiscalizadora, en los cuales se han detectado irregularidades en la aplicación de los citados recursos, este Organismo de Control en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, ha estimado necesario realizar una auditoría a los montos otorgados en virtud de la mencionada subvención escolar preferencial.

Asimismo, a través de esta auditoría, esta Contraloría General, busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

AL SEÑOR  
PABLO HERNÁNDEZ MATUS  
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s 4, Educación de Calidad y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

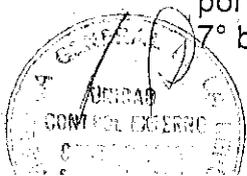
### ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Osorno, es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. Dicha entidad está constituida por el Alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento y por el Concejo Municipal, órgano colegiado de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la precitada ley.

Sobre la materia auditada, cabe indicar que la ley N° 20.248, Ley de Subvención Escolar Preferencial, crea una subvención educacional denominada preferencial, para el mejoramiento de la calidad de la educación de los establecimientos educacionales subvencionados y establece que aquella está destinada a los alumnos prioritarios y preferentes que cursen primer o segundo nivel de transición de la educación parvularia, educación general básica y enseñanza media, definiendo en su artículo 2°, que tienen calidad de alumnos prioritarios aquellos para quienes la situación socioeconómica de sus hogares dificulte sus posibilidades de enfrentar el proceso educativo, la que se determina anualmente por el Ministerio de Educación, MINEDUC, de acuerdo a los parámetros que la propia ley establece.

Por su parte, el artículo 2° bis, del texto en estudio, introducido por la ley N° 20.845, ya citada, prescribe que para los efectos de la aplicación de la subvención escolar preferencial se entenderá por alumnos preferentes a aquellos estudiantes que no tengan calidad de alumno prioritario y cuyas familias pertenezcan al 80% más vulnerable del total nacional, según el instrumento de caracterización social vigente.

De esta forma, dan origen al beneficio los alumnos y alumnas que se encuentren en una situación de vulnerabilidad socioeconómica, matriculados en los establecimientos educacionales clasificados como autónomos, emergentes o en recuperación, que se encuentren adscritos al programa. Precizando lo anterior y según lo dispone su artículo 7°, los sostenedores de los establecimientos educacionales, para acceder al sistema de subvención escolar preferencial, previamente deben suscribir con el Ministerio de Educación un "Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa", en el que asumen compromisos en materia de no discriminación e igualdad de oportunidades, y se comprometen a lograr resultados educativos de calidad, sostenibles en el tiempo, por un período mínimo de 4 años, los que, en las condiciones previstas en su artículo 7° bis, incorporado por la ley N° 20.550, podrán renovarse por igual período.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, la ley N° 20.550, ya aludida, incorporó el artículo decimoquinto transitorio, para efectos de permitir la primera renovación de los aludidos convenios, alterando las exigencias previstas para ello en la letra c) de su artículo 7° bis, relativas a la acreditación del porcentaje de gasto de tales recursos y el uso dado a aquellos.

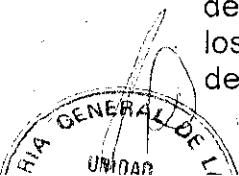
Ahora bien, en virtud de los convenios en cuestión, los sostenedores se obligan a presentar al Ministerio de Educación, y cumplir, un Plan de Mejoramiento Educativo, PME, elaborado por la comunidad del establecimiento educacional, que contemple acciones en las áreas de gestión del currículum, liderazgo escolar, convivencia escolar o gestión de recursos en la escuela, definidas en el artículo 8° de la citada ley N° 20.248, las que pueden ser modificadas, excepcionalmente, cuando se produzcan cambios en las condiciones que se tuvieron en consideración para su formulación, y solo se materializarán, una vez cumplida la obligación de presentar el Plan de Mejoramiento respectivo, no estableciéndose un plazo perentorio al respecto.

Por su parte, el artículo 6° de la citada ley N° 20.248, enumera los requisitos que deben cumplir los sostenedores de los establecimientos educacionales a que se refiere su artículo 4°, para que puedan impetrar el beneficio de que se trata, entre los cuales contempla, en su letra e), "Destinar la subvención y los aportes que contempla esta ley a la implementación de las medidas comprendidas en el Plan de Mejoramiento Educativo, con especial énfasis en los alumnos prioritarios, e impulsar una asistencia técnico-pedagógica especial para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos con bajo rendimiento académico".

Al respecto, es dable manifestar que de conformidad con lo sostenido por esta Entidad Fiscalizadora, entre otros, en los dictámenes N°s 42.653, de 2012, y 82.054, de 2013, los caudales percibidos por concepto de esta subvención estatal, si bien ingresan al patrimonio del ente receptor, este debe invertirlos en el cumplimiento de la finalidad educativa específica fijada por la ley, por lo que la procedencia legal de la utilización de los respectivos recursos dependerá del contenido concreto del plan de mejoramiento a que se encuentre sujeto el plantel de enseñanza de que se trate.

Ahora bien, respecto de la materia la Municipalidad de Osorno, a través del DAEM, administra 39 establecimientos adscritos a la subvención escolar preferencial, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 1.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° 6.383, de 14 de noviembre de 2017, fueron puestos en conocimiento del alcalde de la Municipalidad de Osorno, el preinforme de observaciones N° 968, de la presente anualidad, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se materializó a través del oficio ordinario N° 1.725, del 5 de diciembre de 2017, del citado municipio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su turno, por medio de los oficios N°s 7.085 y 7.086, ambos de 2017, de este origen, se le dieron a conocer las observaciones de su competencia; al Secretario Regional Ministerial de Educación y al Director Regional de la Superintendencia de Educación, ambos de Región de Los Lagos, con el objeto de que informaran sobre ellas, lo que se materializó a través de los oficios N°s 3.295 y 1.786, de 20 y 22 de diciembre de 2017, respectivamente.

Los argumentos y antecedentes de respaldo informados por la Municipalidad de Osorno, la Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, de Educación y la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación, SUPEREDUC, ambos de Región de Los Lagos, fueron considerados para la elaboración del presente informe.

### OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría, a los recursos entregados por el Ministerio de Educación y ejecutados por el Departamento de Administración de Educación Municipal, DAEM, de Osorno, en virtud de la ley N° 20.248, su reglamento y las modificaciones contenidas en la ley N° 20.550, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el ingreso, aplicación y rendición de los recursos involucrados, junto con comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad<sup>1</sup>. En efecto, se entiende por Altamente Complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas/Levemente Complejas, aquellas que tiene menor impacto en esos criterios.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la citada resolución N° 20, de 2015, de este origen

### METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, los procedimientos sancionados mediante la resolución N° 20, de 2015, que fija normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que aprueba Normas de Control Interno

<sup>1</sup> Altamente Compleja (AC); Complejas (C); Medianamente Compleja (MC); Levemente Compleja (LC)





# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS

### UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de esta Entidad de Control, e incluyó la realización de un examen de cuentas, conforme con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad de Control, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, así como evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas y visitas a terreno, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

### UNIVERSO Y MUESTRA

De conformidad con los antecedentes proporcionados por la Superintendencia de Educación, el monto de los recursos transferidos por concepto de subvención escolar preferencial a la Municipalidad de Osorno, entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, ascendieron a la suma de \$ 4.336.388.567, los que se revisaron en un 100%.

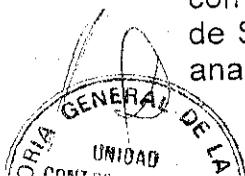
En cuanto a los gastos rendidos por concepto de subvención escolar preferencial por parte de ese municipio, totalizaron \$ 3.616.772.603, de los cuales \$ 1.977.411.739, corresponden a gastos por remuneraciones, y \$ 1.639.360.864 a otros gastos asociados a la implementación de las medidas comprendidas en los Planes de Mejoramiento Educativo.

De acuerdo con criterios establecidos por la Unidad de Lineamientos de la División de Auditoría de esta Contraloría General, se determinó la selección de 5 establecimientos administrados por el DAEM de Osorno, atendida su calidad de autónomo -Escuela México de Michoacán, Escuela N°46 Italia y Escuela Leonila Folch- y emergente -Liceo Eleuterio Ramírez, Instituto Comercial de Osorno-, y nivel de gastos rendidos.

De dicho análisis se estableció un universo de gastos en bienes y servicios por un monto de \$ 650.835.503; en remuneraciones de \$ 580.681.405, además de los gastos efectuados por administración central, que ascendieron a \$ 183.936.471.

Los desembolsos rendidos por concepto de remuneraciones sujetos a examen, se determinaron mediante muestreo analítico, en base al pago del concepto "otros bonos acordados con el sostenedor", sueldo base superior a \$ 6.000.000 al año y horas extraordinarias, parámetros aprobados por este Organismo Contralor, cuya muestra ascendió a la suma de \$ 196.240.493. En cuanto a los egresos cursados bajo el título de otros gastos, estos se seleccionaron analíticamente, considerando aquellos pagos superiores a \$ 3.000.000, los que alcanzaron la cantidad de \$ 414.979.605.

A su vez, de los desembolsos rendidos como administración central, que incluye gastos en bienes y servicios por un monto de \$ 68.428.284 y de remuneraciones por \$ 115.508.187, se obtuvo una muestra analítica respecto de todos aquellos funcionarios que percibieron horas extras con





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cargo a la SEP, las que alcanzaron a las cifras de \$ 19.894.826 y \$ 85.664.029, respectivamente, totalizando la suma de \$105.558.855.

El detalle de los montos indicados en los párrafos precedentes, se presenta a continuación:

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		PORCENTAJE
	\$	N°	\$	N°	
Ingresos	4.336.388.567	22	4.336.388.567	22	100
Gastos por Remuneraciones	580.681.405 <sup>(1)</sup>	299 <sup>(2)</sup>	196.240.493	43	34
Otros Gastos	650.835.503	470 <sup>(3)</sup>	414.979.605	52 <sup>(4)</sup>	64
Gastos Administración Central	183.936.471	80 <sup>(4)</sup>	105.558.855	25 <sup>(5)</sup>	57

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Superintendencia de Educación mediante oficio N° 1.499, de 7 de agosto de 2017.

Nota (1): Remuneraciones anuales pagadas de los establecimientos seleccionados.

Nota (2): Cantidad de funcionarios docentes y no docentes de los establecimientos revisados.

Nota (3): Número de facturas rendidas por los establecimientos auditados.

Nota (4): Corresponde a 20 casos de funcionarios que percibieron horas extras con cargo a la SEP y 60 compras de bienes y/o prestaciones de servicios imputados a la misma subvención.

Nota (5): Respecto de la nota anterior, se seleccionaron 11 gastos en remuneraciones y 14 desembolsos relacionados con adquisiciones de bienes y prestaciones de servicios.

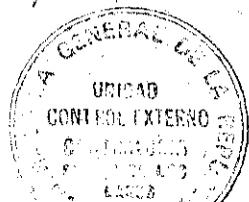
Por otra parte, para la realización de las validaciones en terreno se visitaron los 5 planteles educacionales seleccionados, a saber: Liceo Eleuterio Ramírez, Liceo Comercial, Escuela N° 46 Italia, Escuela México de Michoacán, Escuela Leonila Folch López, cuyo propósito fue verificar que los bienes adquiridos con fondos de la precitada subvención se encontraran físicamente y que su uso se ajuste a los fines establecidos en el Plan de Mejoramiento Educativo correspondiente, además de verificar que el personal contratado existiesen hechos que alaben el desarrollo de las actividades por las que fueron contratados, las obligaciones del sostenedor.

La información utilizada en la presente auditoría fue proporcionada por don Hardy Vásquez Garcés, Alcalde (S) y puesta a disposición de esta Contraloría General, a través del oficio ordinario ED N° 740, de 1 de agosto de 2017, así como en sucesivos correos electrónicos de funcionarios del DAEM de Osorno, siendo el último de ellos el día 6 de noviembre de 2017, enviado por don Héctor Águila Oyarzo, Jefe de Recursos Humanos del citado departamento.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

siguientes situaciones:

Del examen practicado se determinaron las





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Dirección de Control Municipal.

a) Se verificó que la Dirección de Control de la Municipalidad de Osorno no ha revisado la ejecución y rendición de la Subvención Escolar Preferencial en el DAEM, en los últimos tres años, según lo indicado por doña María Lucila Díaz Santibáñez, directora de control de ese órgano comunal, en entrevista del día 17 de agosto de 2017.

b) Se advirtió que el plan de auditoría de la Dirección de Control Interno del presente año, considera la revisión a la Subvención Escolar Preferencial en el DAEM, la que, al 31 de octubre de 2017, no se ha llevado a cabo.

Lo expuesto en los literales a) y b) precedentes, contraviene lo dispuesto en el artículo 29, letra a), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que preceptúa que a la unidad encargada del control le corresponderá, en lo pertinente, la función de realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación.

Además, constituye una debilidad de control interno, toda vez que se aparta de lo previsto en la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, normas generales, letra e), vigilancia de los controles, numeral 38, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia; y también contraviene lo dispuesto en el capítulo V del mismo instrumento, letra a) responsabilidad de la entidad, punto 72, en cuanto a que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

A su vez, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 46.618, de 2000, ha manifestado que la aludida auditoría es una técnica de control que permite efectuar el examen crítico y sistemático de todo o una parte de la entidad, con el propósito de verificar la eficacia (logro de metas), eficiencia (uso óptimo de los recursos) y la economicidad (alcanzar objetivos con el mínimo costo) de la gestión administrativa, en el cumplimiento de los fines que le son propios en la obtención de las metas programadas.

Enseguida, a su vez, a través del dictamen N° 34.427, de 2002, se ha precisado que dicha auditoría puede realizarse en cualquier momento del desarrollo de los programas municipales, porque el legislador no ha establecido disposición alguna en cuanto a la oportunidad en que ella puede





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

efectuarse, pudiendo la unidad de control actuar por propia iniciativa o a petición del alcalde.

Por consiguiente, tal como es posible advertir de la normativa y jurisprudencia reseñada, si bien la oportunidad del ejercicio de la función de efectuar la auditoría operativa interna del municipio queda entregada al director de control o al alcalde, esta facultad, dada su vital importancia de fiscalizar la eficiencia, eficacia y economicidad de los recursos fiscales no puede dejar de ejercerse, como ha acontecido en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 34.037, de 2016, de esta procedencia).

En relación a los literales a) y b) precedentes, la entidad edilicia responde que si bien es cierto la Unidad de Control durante los últimos tres años no ha efectuado auditorías de forma integral a los fondos SEP, ha realizado controles y revisiones de desembolsos en términos de procesos y ejecución presupuestaria, esto a través de la revisión del 100% de los decretos de pago por concepto de gastos de bienes y servicios, obras, entre otros.

Agrega, que se examinaron las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente de la SEP de los años 2014, 2015 y 2016, y que además se realizaron revisiones de contratos de acuerdo las disposiciones legales establecidas en la ley N° 20.248, en particular, lo dispuesto en los artículos 8° y 8° bis, y también verificaron gastos del año 2015, entre otros. Añade, que los informes derivados de las comprobaciones anteriores fueron remitidos y puestos a disposición de este Organismo de Control previo al inicio de la ejecución de la presente auditoría.

Sostiene, además, que la Unidad de Control, incorporará en el Plan de Trabajo del año 2018, la auditoría integral de la ley N° 20.248, de los períodos que no fueron examinados por este Organismo de Control, incorporándose además el seguimiento del informe final que efectuará este Ente Contralor en su oportunidad.

Luego, ese municipio indica que, efectivamente en el plan de trabajo para el año 2017 de la Dirección de Control, se contemplaba efectuar una revisión integral a los fondos SEP, habiéndose planificado el comienzo de ella para el mes de agosto del presente año; sin embargo, debido a que este Organismo de Control inició durante el presente año una auditoría sobre dicha materia, la Unidad de Control determinó no ejecutarla este año, considerando principalmente no entorpecer la labor fiscalizadora, ocasionado por el requerimiento de antecedentes al DAEM.

Los argumentos esgrimidos por ese órgano comunal no permiten desvirtuar lo objetado, puesto que no revisaron la ejecución y rendición de la Subvención Escolar Preferencial en los últimos tres años, y no aporta antecedentes que permitan validar que se cambió la ejecución de la auditoría a la SEP por otra, por lo que se mantienen las observaciones contenidas en las letras a) y b), correspondiendo que acorde a las necesidades y prioridades que determine





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dicho ente edilicio, la aludida dirección de control realice una planificación anual de las actividades de fiscalización y auditorías, entre ellas, a la SEP, las que deben contar con la aprobación de la jefatura comunal.

*Se incorporan a Plan de Auditorías 2018 / versión de auditorías*

## 2. Procesos disciplinarios.

a) Se constató que doña Karen Vera Aros, en ese entonces directora del DAEM, mediante el oficio ordinario N° ED 267, de 7 de abril de 2016, solicitó al alcalde instruir una investigación sumaria, por el pago de las facturas N°s 523.093 y 519.819 del proveedor Sodexo Soluciones de Motivación Chile S.A., ambas de noviembre de 2015, por el servicio de Alimentación para la Jornada Taller con Centro de Alumnos de los establecimientos Educativos, con el propósito de trabajar en torno al PADEM 2016, toda vez que no se elaboraron los cometidos funcionarios, como asimismo, la falta del acta recepción conforme, informe de la actividad, cotización firmada y oficio del Departamento Provincial de Educación de Osorno.

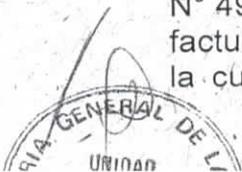
b) Asimismo, mediante el oficio ordinario N° 76 R, de 4 de mayo de 2016, de la Dirección Asesoría Jurídica, sugiere a la directora del DAEM, que se instruya sumario administrativo con el objeto de determinar eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que no participaron en la capacitación de Compras y Contrataciones Públicas en la ciudad de Santiago, sin dar aviso de cancelación de reserva en el Hotel Gran Palace, lo cual se produjo un atraso en el pago de la factura N° 6.095, de 28 de mayo de 2015, por un monto de \$ 881.456, y la nota de crédito N° 5.328, de 8 de abril de 2016, por la suma de \$ 312.906.

Al respecto, consultado sobre la realización de los procedimientos administrativos signados en las letras a) y b) precedentes, don Mauricio Gutiérrez Núñez, Director del DAEM de Osorno, informó, mediante el oficio ordinario sin número, de 26 de octubre de 2017, que no se realizaron los respectivos procesos administrativos.

La municipalidad responde que la instrucción de los procesos administrativos se realizó oportunamente, pero la inconsistencia entre las fechas de emisión de los decretos alcaldicios se da por diversas regularizaciones, puesto que los actos administrativos en que se solicita la instrucción del proceso, no se tramitaron con prontitud.

Agrega, que instruirá a la Unidad de Compras que todos los decretos de regularización de pago, se remitan inmediatamente a la unidad de sumarios o investigación sumaria con la respectiva visación, para decretar el debido proceso administrativo.

Añade, que a través del decreto alcaldicio N° 492, de 25 de febrero de 2016 se ordenó la investigación sumaria respecto de la factura N° 523.092, en la cual fue designado como fiscal la señora Karen Vera Aros, la cual se encuentra en proceso; por lo que el Director del DAEM (S) instruyó





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mediante oficio N° 1.493, de 1 de diciembre de 2017, dar celeridad al proceso a fin de determinar las eventuales responsabilidades funcionarias.

Sostiene, además, que a través del decreto alcaldicio N° 4.707, de 28 de noviembre de 2017, se ordenó una investigación sumaria por la factura N° 519.819, designando como fiscal al señor Luis Palma Bórquez, Orientador del Liceo Industrial de Osorno, manifestando, asimismo, que es el último proceso que se ordena tardíamente debido a una omisión involuntaria de parte de ese departamento.

Luego, en lo que atañe a la letra b), el municipio indica que se instruyó un proceso disciplinario a través del decreto alcaldicio N° 5.154, de 28 de octubre de 2015, designando como fiscal al señor Juan Carlos Cavada, procedimiento en el que, por medio del decreto alcaldicio N° 4.502, de fecha 25 de octubre de 2016, se aplica amonestación al señor César Ampuero, por tanto, el proceso se encuentra concluido.

En virtud de las explicaciones y antecedentes proporcionados por la entidad edilicia en su respuesta, y dado que se trata de una constatación de hecho y no representa una observación, puesto que corresponde a la autoridad edilicia, en virtud de la potestad sancionatoria en ella radicada, ponderar la iniciación de un proceso disciplinario para investigar tales acontecimientos (aplica criterio contenido en el dictamen N° 79.482, de 2016), se acogen las acciones correctivas implementadas por ese órgano comunal para dictar oportunamente los decretos alcaldicios que instruyen los procedimientos disciplinarios.

### 3. Registro de inventario.

Se advirtió que el Liceo Comercial no ha ingresado los bienes adquiridos con recursos de la SEP, del año 2016, al sistema computacional de inventario denominado "ASISBO" que posee el DAEM de Osorno, situación verificada en visita a terreno el día 24 de octubre de 2017, los que se detallan en el anexo N° 2.

Lo anterior, contraviene la normativa específica sobre adquisición de bienes de uso, del oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo Contralor, el cual dispone que deben reconocerse en la contabilidad todos los bienes muebles que se adquieran para ser utilizados por la entidad en más de un período contable, debiendo incorporar en su patrimonio dichos bienes, lo cual implica un cargo a las cuentas del grupo 141 Bienes de Uso Depreciables, que correspondan de acuerdo a su naturaleza. Agrega, que los bienes muebles cuyo monto de adquisición sea poco significativo, se considerarán de acuerdo al principio de materialidad e importancia relativa, como gastos patrimoniales. Añade que cualesquiera sean los valores de los bienes muebles debe mantenerse un control administrativo, que incluya el recuento físico de las especies, lo que no aconteció en este caso.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, corresponde hacer presente que los artículos 5°, letra c) y 63, letra f), ambos de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades señalan, en lo que importa, que la administración de los bienes municipales es una de las atribuciones esenciales de las entidades edilicias para el cumplimiento de sus funciones y que corresponde especialmente al alcalde ejercerla (aplica criterio contenido en dictamen N° 1.405, de 2014).

A su turno, es dable tener en consideración que en la administración de un bien importa la gestión normal y corriente de éste, tendiente a conservarlo, valorizarlo, explotarlo y hacerlo fructificar conforme a su naturaleza, por lo que se trata de una obligación que conlleva su custodia e impone no solo el deber de preservarlo, sino también el de emplearlo o ejecutarlo acorde con aquella (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 63.012, de 2011 y 39.964, de 2015, de este origen).

En su respuesta, el ente edilicio indica que el encargado de inventarios del DAEM, don Mario Conejeros Torres, verificó la no actualización del inventario de los bienes adquiridos con recursos SEP durante el año 2016, procediendo a realizar tal gestión en el sistema ASISBO.

Agrega, que la dirección del DAEM ha instruido sistemáticamente a los directores de los establecimientos educacionales dependientes de ese departamento la orden de actualizar debidamente los inventarios, conforme se vayan adquiriendo bienes inventariables, por lo que se iniciará una investigación sumaria para determinar las eventuales responsabilidades administrativas que correspondan.

Añade, que sin perjuicio que la observación fue constatada por este Organismo de Control, dicho departamento ha tomado las precauciones necesarias con el objeto de mantener actualizado los registros.

Sobre lo expuesto, analizados los documentos enviados en esta oportunidad por ese órgano comunal, no aporta antecedentes respecto del ingreso en el sistema ASISBO de los bienes contenidos en las facturas N°s 2.146, 2.751, 2.765 y 2.772, por lo que corresponde mantener la observación, debiendo la jefatura comunal, por una parte, dictar el correspondiente acto administrativo que ordene la investigación sumaria y enviar una copia de éste a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento; y por otra, registrar las especies que se consignan en las aludidas facturas en el referido sistema de información, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, una vez recibido este informe.

**4. Falta de visación en las conciliaciones bancarias.**

Se constató que la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 61086495 del Banco de Crédito e Inversiones del mes de diciembre de 2016, la confecciona el Tesorero, don Juan Asencio Gómez, mediante el módulo de cuentas corrientes del Sistema computacional SMC, quién es el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

encargado de pagos y custodia de los valores, las que se encontraba sin la firma de revisión y aprobación, lo cual no da cumplimiento a lo dispuesto en la letra e), número 3, del oficio circular N° 11.629, de 1982, de esta Contraloría General, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, y a su vez la falta de revisión y aprobación por una persona distinta a la preparación, no cumple con lo dispuesto en el número 57 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, que previene que debe existir un supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos de control interno de la entidad.

En su respuesta, el municipio indica que el Director del DAEM instruyó al señor Oscar Rosales Pérez, Jefe de la Unidad de Finanzas, que proceda a la visación de las conciliaciones bancarias y que en el futuro realice esta labor en forma regular, sistemática y oportuna de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

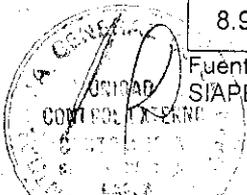
Al tenor de lo expuesto, dado que las medidas informadas son de aplicación futura, se mantiene la observación, debiendo esa entidad edilicia velar por el cumplimiento de las acciones comprometidas, referidas a la revisión y aprobación de las conciliaciones bancarias, acorde a lo establecido en el oficio circular N° 11.629, de 1982, de esta Contraloría General.

### 5. Póliza de fidelidad funcionaria.

Efectuada la validación pertinente en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, que administra esta Contraloría General, se observó que la Municipalidad de Osorno no ha exigido el cumplimiento de la obligación de rendir póliza de fianza a 16 funcionarios del Departamento de Administración de Educación Municipal, que se identificación a continuación:

RUT	NOMBRE	CARGO	ESTABLECIMIENTO
12.752.XXX-X	Daniela Andrea Barrientos Pinuer	Director	Escuela Especial Ana Aichele C.
13.822.XXX-X	Anybella Recabarren Zúñiga	Director	Escuela Tacamo Alto
5.761.XXX-X	Carlos Hurtado Gallardo	Director	Escuela Ruralemilio Surber Schulz
6.604.XXX-X	Elba Garcés Vargas	Director	Escuela Rural María Luisa Bombal
6.611.XXX-X	María Raquel Piño Fernández	Director	Parvulario Pedro Aguirre Cerda
6.948.XXX-X	Ruperto Velásquez Bustamante	Director	Escuela Rural Pucoihue
7.073.XXX-X	Julio Alfonso Fritz Molina	Director	Colegio de Adultos Inti Suyay
7.106.XXX-X	Isia Kemnis Ojeda	Director	Escuela Rural Pelleco
7.567.XXX-X	Luis Raimil Barría	Director	Escuela Rural Lumaco
7.729.XXX-X	Laura Fuentes Avendaño	Director	Escuela Rural Los Abedules
7.731.XXX-X	Carlos Huaiquil Igor	Director	Escuela Rural Trinquicahuin
8.418.XXX-X	Elba Vargas Fuentes	Director	Escuela Rural Chacayal
8.614.XXX-X	Miriam del Carmen Monsalve Vergara	Director	Escuela Rural Walterio Mayer
8.923.XXX-X	Orieta Ampuero Gallardo	Director	Escuela Rural Santa Rosa
9.139.XXX-X	Teolinda Sotomayor Gallardo	Director	Escuela Rural Cancha Larga
8.970.XXX-X	Juan Conejeros Torres	Encargado inventario	DAEM

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por el DAEM de Osorno y verificada en SIAPER.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, contraviene lo dispuesto por el artículo 68 de la ley N° 10.336, que establece que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración de recursos o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquier naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

La municipalidad contesta que mediante los oficios N°s 1.714 y 1.715 de 30 de noviembre de 2017, se remiten a este Organismo Contralor, los formularios de solicitud de Póliza de Fidelidad funcionaria.

De acuerdo con los antecedentes aportados por ese órgano comunal, así como de las validaciones efectuadas en la Unidad de Personal de la Administración del Estado de esta Sede Regional, con fecha 12 de diciembre de 2017, corresponde subsanar la observación.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

### 1. Convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa.

#### 1.1. Suscripción del convenio.

Al respecto, se comprobó que mediante las resoluciones exentas N°s 2.345 y 2.346, ambas de 30 de noviembre de 2015, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Los Lagos, sancionó el convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa suscrito con la Municipalidad de Osorno, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 7° de la citada ley N° 20.248.

Por su parte, la aprobación de los referidos convenios fue ratificado por esa entidad comunal a través del decreto alcaldicio N° 7.933, de 25 de julio de 2017, acto administrativo que regularizó retroactivamente la actuación en comento, de conformidad con los presupuestos previstos en el artículo 52 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Sin perjuicio de lo anterior, es del caso advertir que la formalización del convenio que se analiza por parte del municipio, presentó un retraso de 20 meses aproximadamente, situación que no se ajusta a lo establecido en el artículo 8° de la aludida ley N° 18.575, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, así como a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, ya citada, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativo al principio de celeridad (aplica criterio contenido en dictamen N° 92.828, de 2016, de este origen).

En su respuesta, el municipio señala que el atraso en la confección del convenio en comento se debió a una omisión involuntaria, la cual fue subsanada por el acto administrativo antes referido.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega, que se compromete a adoptar las medidas administrativas pertinentes a fin de evitar que esta situación se repita.

Sobre lo expuesto, considerando que el hecho descrito corresponde a una situación consolidada, procede mantener la observación, debiendo ese órgano comunal velar por el cumplimiento de las medidas informadas, referidas a dictar oportunamente los decretos alcaldicios que aprueban los convenios que celebre con otros órganos de la Administración del Estado.

1.2. Plazo de vigencia del convenio.

Se constató que el convenio de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, suscrito entre la Municipalidad de Osorno y la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Los Lagos, establece en su cláusula octava, que este tendrá una vigencia de un año.

Lo anterior, no se condice con lo señalado en el inciso primero del artículo 7°, de la ley N° 20.248, el cual expresa que "...cada sostenedor deberá suscribir con el Ministerio de Educación un Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa, por el establecimiento educacional correspondiente. Dicho convenio abarcará un período mínimo de cuatro años, que podrá renovarse por períodos iguales".

El ente edilicio contesta que los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa constituyen un tipo de los denominados "contratos de adhesión", cuya característica principal es que no son negociables por las partes, sino que son impuestos en forma unilateral, en este caso por el Ministerio de Educación, por lo que el plazo estipulado en este viene preestablecido en forma imperativa, sin que exista la posibilidad de poder negociar y sujetarse a la norma que establece que estos convenios serán celebrados por un plazo de 4 años.

Agrega, que la renovación de los Convenios de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa para el año 2016 se implementaron de acuerdo a lo señalado por el Ministerio de Educación a través de su plataforma electrónica [www.mineduc.cl/comunidadescolar](http://www.mineduc.cl/comunidadescolar), en la cual se indica que "el convenio será prorrogado por un máximo de 12 meses, para aquellos establecimientos que soliciten renovación".

Por su parte, la SEREMI de Educación responde que el convenio establece en su cláusula octava un plazo de vigencia de un año, debido a que dicho convenio corresponde a la formalización administrativa de una prórroga de convenio, las cuales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° bis, inciso segundo, de la ley N° 20.248, tienen por el solo ministerio de la ley un plazo máximo de 12 meses.

Si bien se acogen las explicaciones entregadas por esa Secretaría Regional Ministerial, procede mantener la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

observación, toda vez que las resoluciones exentas N<sup>os</sup> 2.345 y 2.346, ambas de 30 de noviembre de 2015, no señalan que corresponden a la aprobación de una prórroga del Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad de Osorno, sino a la suscripción del mismo, debiendo arbitrar las medidas necesarias para que los actos administrativos que emita dispongan claramente la acción que están sancionando.

## 2. Planes de Mejoramiento Educativo.

La letra d), del artículo 7° de la ley N° 20.248, en lo pertinente, obliga al sostenedor a presentar al Ministerio de Educación y cumplir un Plan de Mejoramiento Educativo, elaborado con el director del establecimiento y el resto de la comunidad, que contemple acciones en las áreas de gestión del currículum, liderazgo escolar, convivencia escolar o gestión de recursos en la escuela, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del mismo texto legal. El mencionado Plan debe ser presentado conjuntamente a la Agencia de Calidad de la Educación.

Efectuadas las validaciones pertinentes, a través de la plataforma web del MINEDUC, denominada Plan de Mejoramiento Educativo, disponible en la dirección <http://pme2.mineduc.cl/>, se verificó el cumplimiento de la obligación referida a la presentación del indicado plan, ante el Ministerio de Educación.

A su turno, es del caso señalar que de acuerdo a lo manifestado por la señora Mirna Gutiérrez Gutiérrez, encargada de fiscalizaciones, denuncias y sumarios del DAEM de Osorno, en correo de fecha 13 de noviembre de 2017, esa entidad comunal no presentó los mencionados PME ante la Agencia de Calidad de la Educación, contraviniendo dicho accionar, lo establecido en la letra d), del artículo 7° de la ley N° 20.248.

En su contestación, la entidad edilicia indica que al no existir un mecanismo formal preestablecido para remitir los Planes de Mejoramiento Educativo (PME) a la Agencia de Calidad, se procedió a remitir dichos planes en archivo digital, el cual fue recibido conforme por esta, de acuerdo a la recepción del correo electrónico de fecha 23 de noviembre de 2017 de don Daniel Barria Ortega, Coordinador de la Unidad Técnica Pedagógica del DAEM.

Agrega que, en lo sucesivo, se compromete a adoptar las medidas administrativas correspondientes a fin de evitar incurrir en nuevos atrasos en el envío de la información.

Por su parte, la SEREMI de Educación de Los Lagos, en su respuesta, indica que la imposición contemplada en el artículo 7° letra d), relativa a la presentación del PME a la Agencia de Calidad, su cumplimiento corresponde al Sostenedor y no al Ministerio de Educación, por lo que no se le puede imputar la inobservancia de una obligación que le compete a su contraparte del convenio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega, que el artículo 21, inciso tercero de la ley N° 20.248, establece que corresponde a la Superintendencia de Educación la evaluación anual del cumplimiento de las obligaciones legales que establece el Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa para el sostenedor.

Al tenor de lo expuesto, y en virtud de los antecedentes tenidos a la vista, se da por subsanada la observación.

**3. Incumplimientos de la ley N° 19.886.**

**3.1. Fiel cumplimiento del contrato.**

Se verificó que el DAEM de Osorno adjudicó la licitación pública N° ID 2306-4-L116, por decreto alcaldicio N° 2.489, de 21 de marzo de 2016, a don Gabriel Colom Monje, por la suma \$ 3.565.716, por la adquisición de 1.200 agendas 2016, 1.200 agendas 2017, 80 cuadernos agendas planificadores docentes, 1.000 calendarios para padres y apoderados, sin exigir en las bases administrativas, sancionadas por decreto alcaldicio N° 1.489, de 18 de febrero de esa anualidad, la caución de fiel cumplimiento de contrato, lo que contraviene el artículo 11 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; y el inciso final del artículo 68, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la aludida norma legal, que establece que "El otorgamiento de la garantía de fiel cumplimiento será obligatorio en las contrataciones que superen las 1.000 UTM. Tratándose de contrataciones iguales o inferiores a las 1.000 UTM, la entidad licitante deberá fundadamente ponderar el riesgo involucrado en cada contratación para determinar si requiere la presentación de garantías de fiel cumplimiento", lo cual no fue acreditado en la especie.

En este orden, cabe agregar que el párrafo tercero del punto N° 16, multas, del citado pliego de condiciones, establece que "Vencido el plazo sin presentar descargos, la Entidad dictará el decreto alcaldicio aplicando la multa, pudiendo hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato o el descuento respectivo en su estado de pago", lo cual no podía aplicar atendido lo objetado precedentemente.

La entidad edilicia responde que no se exigió el instrumento de caución por ser una licitación inferior a 1.000 UTM, y que ello obedeció a un error involuntario. Agrega, que no obstante lo cual, se mantiene la posibilidad de aplicar la multa vía descuento administrativo del estado del pago.

Añade, que efectivamente, por tratarse de una contratación inferior a 1.000 UTM no se exigió garantía de fiel cumplimiento, tal cual lo autoriza el artículo 11 de la ley N° 19.886 y el artículo 68 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Sostiene, además, que ello se hace en concordancia con las recomendaciones contenidas en la directiva de contratación





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de compras públicas N° 7, que imparte instrucciones para uso de garantías en los procesos de compras y que establece en su N° 4, letra a), que debe evitarse exigir estas en procesos menores a 1.000 UTM.

Los argumentos esgrimidos por esa municipalidad no permiten desvirtuar el alcance formulado, puesto que en las compras menores a 1.000 UTM deberá fundadamente ponderar el riesgo involucrado en cada contratación para determinar si requiere la presentación de garantías de fiel cumplimiento, lo que no ha sido acreditado en la especie, por lo que se mantiene la observación, debiendo ese órgano comunal arbitrar las medidas necesarias para ajustar su actuar, en las próximas licitaciones que convoque, a lo previsto en el artículo 11 de la ley N° 19.886, y al inciso final del artículo 68, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

### 3.2. Comisión de evaluación.

a) Respecto del mismo proceso licitatorio anterior, se determinó que la entidad edilicia no designó formalmente a la comisión evaluadora, lo que transgrede lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, en concordancia con lo previsto en el artículo 12 de la ley N° 18.695.

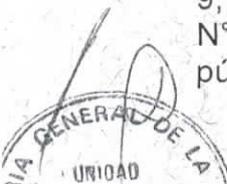
b) La integración de la comisión evaluadora no se publicó en el sistema de información de compras y contratación pública, en contravención al inciso final del artículo 37 y el numeral 4, letra b), del artículo 57, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

La entidad edilicia reconoce en su respuesta, en relación a las letras a) y b), que ello se originó por un error involuntario del funcionario encargado de gestionar el proceso licitatorio correspondiente. Agrega, que se compromete a precaver que dichas situaciones no se vuelvan a repetir y que adoptará las medidas administrativas del caso.

Analizados los argumentos expuestos por esa municipalidad, los que no permiten desvirtuar el alcance formulado, y dado que se trata de una situación consolidada que no es posible enmendar, la observación se mantiene, debiendo la Municipalidad de Osorno, en los próximos procesos licitatorios que convoque, designar mediante el correspondiente acto administrativo a la comisión evaluadora, publicando dicho decreto alcaldicio en el sistema de información de la Dirección de Compras y Contratación Pública.

### 3.3. Recepción conforme.

Se constató, sobre la misma licitación antes mencionada, que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en la letra b), numeral 9, del artículo 57, del decreto N° 250, de 2004, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, por cuanto no se ha publicado en el sistema de información de compras públicas, o la recepción conforme de los bienes.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El municipio responde que la referida falta se debió a la omisión involuntaria de uno de los compradores dependientes del DAEM, sin embargo, se han impartido instrucciones al Departamento Administrativo de Educación Municipal para que realicen la recepción conforme de bienes y/o servicios en el aludido sistema de información, como asimismo a través de jornadas de trabajo realizadas con los compradores.

Agrega, que mediante circular N° 15, de fecha 30 de noviembre 2017, el Director del DAEM reitera la instrucción con respecto al deber de dar término al proceso de compras en el portal de mercado público.

Atendidas las consideraciones expuestas, y considerando que lo objetado corresponde a un hecho consolidado, que no es susceptible de ser subsanado, corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad edilicia velar por el cumplimiento de lo establecido en la letra b), numeral 9, del artículo 57, del decreto N° 250, de 2004.

#### 3.4. Publicación de los términos de referencia.

Se advirtió que no se encuentran publicados los términos de referencia para la compra a través de trato directo "Charla Educativa "Insectomía un Universo de Formas y Colores" y "Contratación Directa de Curso de Capacitación para Docentes y Asistentes de la Escuela Leonila Folch López", por lo que incumple con la información requerida en la letra d), número 2 del artículo 57 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

La municipalidad contesta que no se consideraron términos de referencia, por cuanto la contratación fue fundamentada en la causal contemplada en el artículo 10, N° 7, letra e), del decreto N° 250, ya citado, que indica que podrá procederse mediante trato directo "Cuando la contratación de que se trate solo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros".

Agrega, que la empresa contratada es la única que gozaba del Derecho de Propiedad Intelectual sobre su insectario, por lo que conforme a certificado de la Dirección de Biblioteca y Museos (DIBAM) se estableció que es la única entidad propietaria del respectivo derecho y prestadora del servicio.

Atendido los argumentos esgrimidos por esa entidad edilicia, cabe mantener la observación, puesto que lo objetado no es la causal de la contratación por trato directo, sino la ausencia de los términos de referencia que la regulen, acorde a lo estipulado en la letra d), número 2 del artículo 57 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, debiendo ese órgano comunal, en la excepcionalidad que decida recurrir al trato directo, definir y sancionar los términos de referencia al que deben obligarse las partes.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.5. Pago extemporáneo de facturas.

De la revisión efectuada, se verificó que un total de 20 facturas, las cuales se detallan en el anexo N° 3, se pagaron en un plazo superior a 30 días corridos, contado desde la recepción conforme del respectivo documento.

Al respecto, cabe manifestar que el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, prevé en lo pertinente, que salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y/o servicios adquiridos, deberán efectuarse dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción del respectivo instrumento tributario de cobro.

Lo expuesto, vulnera, además, el principio de eficiencia consagrados en el artículo 3°, inciso segundo, y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional, de Bases Generales de la Administración del Estado.

El municipio contesta que el DAEM instruirá a los directores y compradores de los establecimientos educacionales y personal adscrito a la unidad de contabilidad de dicho departamento.

Agrega, que sin perjuicio de lo anterior debido al volumen de adquisiciones y/o compras que realiza dicho departamento, ha resultado complejo en ocasiones cumplir con los plazos debido a las múltiples causales, pero se han realizados acciones para perfeccionar el procedimiento de compras y pagos, tales como, la designación de funcionarios que preparan los expedientes de pagos, y en la actualidad se está desarrollando una consultoría externa para la generación de un manual de procedimientos de compras y adquisiciones, el cual, según ese órgano comunal, optimizará los tiempos de pago de facturas.

Sobre lo expuesto, considerando que las acciones informadas son de aplicación futura, procede mantener la observación, debiendo ese ente edilicio velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

4. Bienes destinados a la administración central de la SEP año 2016.

Se constató que el DAEM de Osorno, costeo la suma de \$ 10.550.877, por compras de computadores, impresoras y equipo de amplificación, los cuales se encuentran imputados y rendidos a recursos en administración central de la SEP período 2016, comprobándose que éstos no se relacionan con la implementación de los correspondientes Planes de Mejoramiento Educativo -PME-, puesto que fueron adquiridos con la finalidad de ser utilizados en el proceso de gestión interna del DAEM, los que se presentan en el anexo N° 4.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, no se condice con lo señalado en el oficio N° 324, de 2013, de la Superintendencia de Educación, que Instruye sobre uso de recursos de la Subvención Escolar Preferencial, el cual establece que los gastos que realice el sostenedor bajo el concepto de administración central, se deben orientar a la contratación de personal administrativo y/o financiero y/o técnico pedagógico que gestione y administre la ejecución de los planes, y/o gastos de operación y/o el funcionamiento que éstos generen, los cuales deben estar directamente relacionados con los objetivos y actividades de los Planes de Mejoramiento Educativo de los establecimientos educacionales, quedando estos recursos sujetos a rendición de cuenta.

En su respuesta, la municipalidad señala lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	USUARIO	JUSTIFICACIÓN
1 computador All in one HP Pro One	Coordinador SEP	Computador dado de baja
2 computadores All in one HP Pro One	Coordinadora PIE Jefe de Recursos Humanos	Se reintegrará los valores a los fondos SEP ✓
1 Televisor 48" Samsung	Hall Central D.A.E.M.	Adquirido con el propósito de promover y difundir las acciones contenidas en los planes de mejoramiento educativo de los establecimientos a la comunidad en general. Se designará a un funcionario para actualizar la información
1 Equipo de amplificación EP 4000	Bodega D.A.E.M.	El equipo de amplificación se utiliza regularmente en actividades que los establecimientos educacionales realizan en el contexto de la ejecución de su PME
1 notebook All in One Dell OptiPlex	Jefe Área Presupuesto	Se reintegrará los valores de Fondos SEP ✓
1 Impresora Multifuncional HP Laser Jet Pro M521DN	Oficina de Contabilidad	Se utiliza para la impresión de decretos de pagos de Fondos SEP
1 Impresora Láser: HP Color	Secretaria Director DAEM.	Se reintegrará los valores a los fondos SEP ✓
1 Scanner Epson	Oficina de Adquisiciones	Es utilizado por la señorita Pamela Rupayán Soto, quién digitaliza las órdenes SEP, para los establecimientos educacionales.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el DAEM de Osorno en su oficio N° 1.725, de 2017.

En virtud de las explicaciones y antecedentes proporcionados por el DAEM, corresponde mantener la observación, puesto que no se aprecia como los bienes: Televisor 48" Samsung, Equipo de amplificación EP 4000, Impresora Multifuncional HP Laser Jet Pro M521DN y Scanner Epson, estén directamente relacionados con los objetivos y actividades de los Planes de Mejoramiento Educativo de los establecimientos educacionales.

Además, la entidad edilicia no aporta antecedentes que indiquen la devolución de los recursos correspondientes a la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

adquisición de los dos computadores All in one HP Pro One, el notebook All in One Dell Optiplex y una Impresora Láser HP Color.

Por su parte, la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación de Los Lagos, en su respuesta, señala que en el proceso de rendición de cuentas que efectúan los sostenedores directamente en la plataforma que esa entidad dispone para tal efecto, no se contempla o considera una etapa de visualización o control de lo que rinden, por lo que no es posible advertir las presuntas irregularidades que se señalan por este Organismo de Control, las que solo son posibles de detectar en los procesos de fiscalización que se desarrollan con posterioridad a la rendición.

Agrega, que están dando inicio a la fiscalización de los recursos SEP 2016, cuya muestra no considera el DAEM de Osorno, pero que procedieron a realizar un levantamiento de cada una de las observaciones señaladas, concluyendo que el procedimiento a seguir es instruir una visita de fiscalización para informar posteriormente de su resultado.

En virtud de lo expuesto, ese órgano comunal deberá efectuar las rectificaciones pertinentes a las rendiciones de cuentas presentadas ante la SUPEREDUC, rebajando los gastos antes mencionados, realizando el reintegro respectivo a la cuenta corriente bancaria exclusiva para la administración de la subvención escolar preferencial, enviando a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los comprobantes de egreso y cartolas bancarias que así lo confirmen.

En tanto, corresponde que la SUPEREDUC informe documentadamente a esta Contraloría Regional, en el mismo plazo antes consignado, el avance de la revisión de la rendición de cuentas de ese ente edilicio, incorporando por cierto las situaciones antes objetadas.

#### 5. Bienes no encontrados.

En visita a terreno al Instituto Comercial de Osorno, se constató la adquisición, mediante la factura N° 2.751, de fecha 22 de noviembre de 2016, por el monto de \$ 10.860.318 del proveedor Sinatex Chile Ltda., entre otros bienes, de 4 discos duros externos modelo HDD PC HP 1TB 6G SATA, por un monto total de \$ 705.337, los cuales fueron recibidos conforme por dicho establecimiento educacional, según acta de entrega y recepción de fecha 22 de noviembre de 2016; sin embargo, éstos no se encontraban físicamente en el aludido establecimiento educacional, situación consignada en acta de toma de inventario del día 24 de octubre de 2017, de esta procedencia.

Lo anterior, contraviene lo estipulado en el Instructivo de Control y Respaldo de Gastos 2016-2017, de la Superintendencia de Educación, capítulo 2.1 "Procedimiento generales de control de gastos", punto 2.1.3, "De los bienes inventariables", el cual señala el método y acreditación de los mismos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, contraviene lo dispuesto en los artículos 60 y 61, de la ley N° 10.336, que establecen, en lo que interesa, que todo funcionario cuyas atribuciones permitan la tenencia, uso, custodia o administración de fondos o bienes del Fisco y de las entidades a que se refiere el artículo 1° de ese texto legal, será responsable de su pérdida o deterioro, imputables a su culpa o negligencia.

En su respuesta, la entidad edilicia señala que se instruyó a los encargados de inventarios y de informática del DAEM, que procedan a verificar en terreno la existencia de los bienes observados, los cuales fueron efectivamente encontrados al interior del servidor, lo cual fue confirmado por la empresa proveedora, la que indica que los discos duros eran parte integral del servidor, acompañando carta de la empresa Sinatex Chile Ltda., el alta de inventario suscrita por el encargado inventarios y el director del Instituto Comercial, las fotografías de los discos que acreditan la existencia del bien, el decreto alcaldicio N° 4.582, de fecha 17 de noviembre de 2017, que instruye un sumario al director del citado centro de educación.

De acuerdo con los antecedentes aportados por esa municipalidad en esta ocasión, corresponde dar por subsanada la observación.

### III. EXAMEN DE CUENTA

#### 1. Ingresos.

##### 1.1 Transferencias recepcionadas.

Los recursos transferidos por el Ministerio de Educación al DAEM de Osorno, en el año 2016, por concepto de la Subvención Escolar Preferencial, ascendieron a \$ 4.336.388.567.-

Ahora bien, el resumen con el desglose mensual de los fondos provenientes de la ley N° 20.248, se menciona a continuación:

MES	MONTO TRANSFERIDO EN EL AÑO 2016 EN \$
Enero	241.967.582
Febrero	272.622.688
Marzo	358.899.797
Abril	387.480.655
Mayo	388.066.511
Junio	413.674.629
Julio	395.897.803
Agosto	360.976.869
Septiembre	385.213.108
Octubre	370.911.458
Noviembre	375.169.470
Diciembre	385.507.997
TOTAL AÑO 2016	4.336.388.567

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionados por el DAEM Osorno.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.2 Remisión de los comprobantes de ingreso a la SEREMI de Educación

Se verificó, que el DAEM no ha dado cumplimiento a la entrega de los comprobantes de ingreso a la SEREMI de Educación de la Región de Los Lagos, por las remesas recibidas de la SEP, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 26 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, aplicable al período analizado, que establece en lo que interesa, "...el organismo receptor estará obligado a enviar a la unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos..."

Lo anterior, según da cuenta en correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2017, de la Encargada de Rendiciones del DAEM de Osorno, señorita Yoselin Álvarez Hinostroza.

El municipio responde que por oficio N° 1.498, de 10 de noviembre de 2017, envió a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de Los Lagos, los respectivos comprobantes de ingreso.

A su turno, la SEREMI de Educación de la Región de Los Lagos, en su respuesta, indica que la obligación de remitir los comprobantes de ingresos de la resolución N° 30 de 2015 de la Contraloría General de la República, es imputable al sostenedor y no a la Secretaría Regional Ministerial de Educación. Agrega, que la norma exige a la entidad que recibe los recursos emitir el indicado comprobante, razón por la cual su incumplimiento no puede ser atribuido a esa Secretaría.

Los argumentos esgrimidos por la SEREMI de Educación de Los Lagos, no desvirtúa el hecho objetado, puesto que el artículo 26 de la citada resolución N° 30, en su inciso primero indica que "El servicio otorgante rendirá cuenta de la transferencia con el comprobante de ingreso emitido por el organismo receptor, el que deberá especificar el origen de los recursos", lo que no aconteció en la especie.

Por lo expuesto, se mantiene la observación respecto de la SEREMI de Educación, debiendo exigir, en lo sucesivo, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 de la aludida resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General.

En tanto, conforme los antecedentes aportados por ese órgano comunal en esta oportunidad, procede subsanar la observación.

1.3. Registro y depósito en cuenta corriente exclusiva.

Se determinó que los recursos fueron depositados, vía transferencia electrónica, en la cuenta corriente exclusiva para fondos SEP N° 64-23493-5, del Banco Santander, entre el período de enero a agosto de 2016; y en la cuenta corriente del Banco de Crédito e Inversiones N° 61086495,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

respecto del lapso comprendido entre septiembre a diciembre de ese mismo año, conforme lo establece el artículo 33 bis, de la antes mencionada ley N° 20.248.

1.4. Registro contable.

Los ingresos percibidos por el concepto en examen, fueron contabilizados en la cuenta contable N° 115-05-03-003-002-001, denominada "Subvención Escolar Preferencial ley N° 20.248", sin determinar observaciones que formular.

2. Gastos

2.1. Contratación de funcionarios del DAEM con cargo a la SEP.

El DAEM financió con recursos de la SEP las remuneraciones de los funcionarios de esa repartición que se detallan en el anexo N° 5, las que fueron rendidas bajo el concepto de administración central, por un total de \$ 85.664.027, lo que resulta improcedente por cuanto estos no desempeñaron labores exclusivas para la Subvención Escolar Preferencial.

Lo anterior, no se ajusta a las instrucciones de la Superintendencia de Educación, impartidas a través del oficio N° 324, versión del 13 de noviembre de 2013, que indican que los recursos de la administración central no tienen como propósito financiar gastos regulares del sostenedor sino, rendir cuenta de las labores de apoyo técnico-pedagógico generadas por la elaboración e implementación de los Planes de Mejoramiento Educativo, que están en directa relación con las acciones, siendo los gastos de administración central el transparentar estas labores transversales que en ningún caso son para darle un uso distinto a los recursos de la SEP.

Además, no se aviene a lo determinado por la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General contenida, entre otros, en el dictamen N° 21.894, de 2015, que señala que en la medida que las funciones convenidas con los empleados que se contrate se encuentren relacionadas directa y necesariamente con las acciones y metas específicas de los planes de mejoramiento educativo de los respectivos establecimientos, podrán ser financiadas con los fondos de la ley N° 20.248, lo que no ocurre en la especie.

En su respuesta, la entidad edilicia señala lo siguiente:

FUNCIONARIO	JUSTIFICACIÓN
Daniel Barría Ortega	A contar del mes de marzo de 2016, el funcionario comenzó a ser remunerado con cargo a la subvención general
Gloria Guzmán Reyes	Se modificará el contrato de trabajo a contar del 1 de enero de 2018, con cargo a la subvención general
Eduardo Paicil Vera	





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

FUNCIÓNARIO	JUSTIFICACIÓN
Manuel Miranda Baeza	Realiza funciones relacionadas directamente con los PME, en sus etapas de diseño, implementación, seguimiento y evaluación, prestando asesoría pedagógica a las unidades educativas en los procesos propios de los citados planes. Agrega, que se adecuará su contrato para mayor claridad
María Prieto Arriagada ✓	Realiza funciones relacionadas exclusivamente a pagos de remuneraciones SEP
Juan Segura Muñoz ✓	Realiza funciones relacionadas exclusivamente con la confección y tramitación de contratos SEP
Pamela Rupayán Soto	Realizan funciones relacionadas exclusivamente compras y gestión de documentación SEP. Agrega, que se adecuarán sus contratos, especificando en estos que realizan funciones SEP para mayor claridad
Daniela Toledo Huenchullán	
Cristian Hitschfeld Friebe	
Paola Guzmán Villarroel ✓	Funcionaria contratada para difundir y promocionar las acciones e iniciativas, PME de cada una de las unidades educativas. Dejó de pertenecer al DAEM por renuncia voluntaria a contar del 3 de enero de 2017
Ignacio Ojeda Oyarzún ✓	Realiza funciones relacionadas exclusivamente compras y gestión de documentación SEP. Dejó de pertenecer a esa institución a contar del 4 de octubre de 2016

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el DAEM de Osorno en su oficio N° 1.725, de 2017.

En relación a los numerales 2, Gastos y 3, Rendición, del presente capítulo III, la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación de Los Lagos contesta que el proceso de rendición de cuentas que efectúan los sostenedores directamente en la plataforma que disponen para tal efecto, no se contempla o considera una etapa de visualización o control de lo que rinden, por lo que no es posible advertir las presuntas irregularidades que señala este Organismo de Control, las que solo son posibles de detectar en los procesos de fiscalización que se desarrollan con posterioridad a la rendición.

Agrega, que están dando inicio a la fiscalización de los recursos SEP del año 2016, cuya muestra no considera al DAEM de Osorno, sin perjuicio de lo cual, se procedió a realizar un levantamiento de cada una de las observaciones señaladas, concluyendo esa SUPEREDUC que el procedimiento a seguir es instruir una visita de fiscalización a dicho departamento para informar posteriormente de su resultado.

Al respecto, cabe tener presente lo establecido en el artículo 31, de la mencionada resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, en cuanto dispone que: "Toda rendición de cuentas no presentada o no aprobada por el otorgante, u observada por la Contraloría General, sea total o parcialmente, generará la obligación de restituir aquellos recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que determine la ley".





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Analizadas las explicaciones y los antecedentes aportados por ese órgano comunal, se dan por subsanada la observación relativa a las señoras María Prieto Arriagada y Paola Guzmán Villarroel, y los señores Juan Segura Muñoz e Ignacio Ojeda Oyarzún.

No obstante, se mantiene la observación respecto a los señores Daniel Barria Ortega, Manuel Miranda Baeza, y Eduardo Paicil Vera, y doña Gloria Guzmán Reyes, toda vez que no aportan antecedentes que confirmen que las personas que allí se individualizan habrían prestado labores efectivas para la implementación de las medidas comprendidas en los PME de los centros educacionales con SEP, debiendo ese órgano comunal, por una parte, efectuar las rectificaciones pertinentes a las rendiciones de cuentas presentadas ante la SUPEREDUC, rebajando los gastos antes mencionados, por la suma de \$ 32.853.404, realizando el reintegro respectivo a la cuenta corriente bancaria exclusiva para la administración de la subvención escolar preferencial, enviando a este Organismo de Control los comprobantes de egreso y cartolas bancarias que así lo confirmen; y por otra, efectuar las modificaciones respectivas en los contratos de las señoras Pamela Rupayán Soto y Daniela Toledo Huenchullán y don Cristián Hitschfeld Friebel, remitiendo la documentación que así lo corrobore. Todo ello, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En tanto, corresponde que la SUPEREDUC informe documentadamente a esta Contraloría Regional, en el mismo plazo antes consignado, el avance de la revisión de la rendición de cuentas de ese ente edilicio, incorporando por cierto las situaciones antes objetadas.

Además de lo anterior, corresponde que el DAEM adopte las acciones tendientes a que, en lo sucesivo, las contrataciones de personal con cargo a la Subvención Escolar Preferencial, las funciones que ejecuten se asocien a alguna acción contenida en el plan de mejoramiento educativo del establecimiento educacional respectivo, lo que deberá quedar plasmado en el respectivo contrato de trabajo y/o el decreto alcaldicio que sancione el nombramiento y/o contratación.

## 2.2. Asignaciones de remuneraciones pagadas con cargo a los recursos SEP.

En relación con el pago de asignaciones a los funcionarios contratados con horas SEP, se verificó el desembolso de diversas asignaciones, con cargo a los fondos SEP por \$ 306.509.628, las que se detallan en el anexo N° 6, lo que incumplió lo dispuesto en el artículo 8° bis de la ley N° 20.248 y el oficio ordinario N° 324, de 2013, de la Superintendencia de Educación, que señala que no se deberán financiar pagos de asignaciones específicas con cargo a los fondos SEP:

Sobre el particular, es dable señalar que el artículo 8° de la ley N° 20.248, prevé que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la letra d) del mencionado artículo 7°, el sostenedor deberá elaborar un Plan de Mejoramiento Educativo que incluya orientaciones y acciones en cada una de las





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

áreas o dimensiones señaladas a continuación, priorizando aquellas donde el sostenedor considere que existen mayores necesidades de mejora.

Por su parte, el artículo 8° bis de la ley N° 20.248, incorporado por el artículo único, N° 4, de la ley N° 20.550, dispone que para el cumplimiento de las acciones mencionadas en el artículo 8°, el sostenedor podrá contratar docentes, asistentes de la educación a los que se refiere el artículo 2° de la ley N° 19.464, y el personal necesario para mejorar las capacidades técnico pedagógicas del establecimiento y para la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación del Plan de Mejoramiento. Asimismo, y con esa finalidad, es posible aumentar la contratación de horas del personal docente, asistentes de la educación y de otros funcionarios que laboren en el respectivo establecimiento educacional, así como incrementar sus remuneraciones.

Como puede advertirse, la ley N° 20.248, ha concedido a los sostenedores la posibilidad legal de utilizar dineros provenientes de la subvención escolar preferencial para contratar personal, aumentar las horas del ya existente, e incrementar sus remuneraciones, teniendo como única limitación para tal efecto, que ello se encuentre vinculado a las acciones y metas específicas del Plan de Mejoramiento, y que no superen el 50% de los recursos que obtenga por aplicación de esa ley, a menos que en el Plan de Mejoramiento se fundamente un porcentaje mayor, según prescribe el citado artículo 8° bis.

Es útil señalar, en lo que concierne a las remuneraciones que corresponde pagar a los profesionales de la educación y a los asistentes de la educación contratados conforme a la facultad anotada en la referida disposición, que este Organismo de Control, a través del dictamen N° 45.875, de 2012, precisó que los primeros tienen derecho a percibir las asignaciones y derechos previstos en la ley N° 19.070, así como las contempladas en otras leyes especiales, en la medida que cumplan los requisitos para ello; en tanto que los segundos tienen los mismos derechos, deberes y obligaciones que aquellos que se desempeñan en labores habituales en los establecimientos educacionales, es decir, los previstos en el Código del Trabajo y en el artículo 4° de la ley N° 19.464.

Ahora bien, esta Contraloría General, en concordancia con lo sostenido por el Ministerio de Educación, y con el criterio planteado en el dictamen N° 39.719, de 2012, de este origen, estima que no resulta procedente que la subvención escolar preferencial sea destinada a solventar componentes de las remuneraciones de los docentes y de los asistentes de la educación, contratados con arreglo al artículo 8° bis de la ley N° 20.248, cuando se trate de asignaciones o bonificaciones cuyo financiamiento tenga su origen en otras subvenciones especiales, destinadas específicamente a tales estipendios.

El municipio contesta que los fondos para pagar los diversos bonos a los funcionarios dependientes del DAEM, son otorgados por el Estado a dicho departamento y se cargan a los fondos ordinarios, los cuales, a su vez, son traspasados a la cuenta SEP para pagar a quienes están contratados con la referida subvención.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega, que de acuerdo a las asignaciones pagadas con fondos SEP, observadas por este Organismo de Control, dichos fondos fueron traspasados desde la cuenta de subvención normal a la SEP, por un monto de \$ 53.298.748, que corresponden al siguiente detalle:

DECRETO DE PAGO N°	FECHA	TIPO ASIGNACIÓN	MONTO EN \$
1.567	10-05-2016	Bono Escolar	2.997.433
2.888	08-08-2016	Bono Escolar	1.319.954
4.082	18-10-2016	Bono Escolar	64.388
1.568	10-05-2016	Bono de Vacaciones	20.788.770
455	17-02-2017	Bono especial	17.725.000
455	17-02-2017	Aguinaldo de Navidad	10.403.202
		Total	53.298.747

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los antecedentes proporcionados por el DAEM de Osorno en su oficio N° 1.725, de 2017.

Añade, que de acuerdo a lo indicado no es posible rendir como fondos SEP los pagos de los bonos referidos, en tanto, dichos fondos emanan de fuentes de financiamiento distinto a la SEP.

Sostiene, además, que a través del oficio N° 102, de fecha 30 de noviembre de 2017, el Jefe de Área Administración DAEM, solicitó al jefe de finanzas realizar el reintegro a Fondos SEP 2016, por un monto de \$ 91.452.987.

Luego, ese órgano comunal indica que, respecto a las asignaciones de desempeño difícil, bonificación proporcional ley N° 19.410, bono reconocimiento profesional título y mención, se utilizaron fondos para cubrir el pago de dichos estipendios, por no alcanzar con los recursos transferidos por subvención normal, lo que asciende a la suma total de \$ 161.747.553.

Al tenor de los antecedentes y argumentos manifestados por el municipio en su respuesta, se subsana la observación por la suma de \$ 25.170.545, ya que se aportan los antecedentes que avalan el depósito en la cuenta corriente dispuesta para la SEP, sin embargo, el monto de \$ 28.128.203, fue ingresado mediante el decreto de pago N° 455 de 17 de febrero de 2017, el que no corresponde al período en revisión. ???

Ahora bien, se mantiene la observación respecto de la cifra de \$ 253.210.881, ya que reconoce el pago indebido de tales asignaciones con cargo a la SEP, debiendo ese órgano comunal efectuar las rectificaciones pertinentes a las rendiciones de cuentas presentadas ante la SUPEREDUC, rebajando los gastos antes mencionados, realizando el reintegro respectivo a la cuenta corriente bancaria exclusiva para la administración de la subvención escolar preferencial, enviando a este Organismo de Control, en el plazo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los comprobantes de egreso y cartolas bancarias que así lo confirmen.

En tanto, corresponde que la SUPEREDUC informe documentadamente a esta Contraloría Regional, en el mismo plazo antes consignado, el avance de la revisión de la rendición de cuentas de ese ente edilicio, incorporando por cierto las situaciones antes objetadas.

Además de lo anterior, corresponde que la autoridad edilicia ordene instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos antes reseñados, enviando el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Órgano de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.

### 3. Rendición

#### 3.1. Recursos no rendidos.

Conforme lo indicado por doña Yoselin Álvarez Hinojosa, encargada de rendiciones del DAEM Osorno, en informe emitido con fecha 11 de octubre de 2017, existe una diferencia entre los valores rendidos en la plataforma de la Superintendencia de Educación y los registros contables ascendente a \$ 206.273.546, la que se generó por omisiones en la rendición de los gastos, originada a consecuencia de la entrada en vigencia, a contar del mes de enero de 2016, de una nueva metodología de determinación del tipo de recursos representados por un subprograma y un centro de costo por códigos, lo que originó que las personas que confeccionan las órdenes de compra no estaban acostumbrados a ese sistema.

Lo anterior, vulnera la letra a) del artículo 7°, de la ley N° 20.248, que establece, entre los compromisos esenciales que asume el sostenedor al suscribir el convenio de igualdad de oportunidades, la obligación relativa a presentar anualmente a la Superintendencia de Educación, dentro de la rendición de cuenta pública del uso de los recursos, y a la comunidad escolar un informe relativo al uso de los recursos percibidos por concepto de subvención escolar preferencial y de los demás aportes contemplados en esta ley. Dicho reporte deberá contemplar la rendición de cuentas respecto de todos los recursos recibidos por concepto de esta ley.

Ello, en concordancia con lo estipulado en el artículo 25 del decreto N° 235, de 2008, del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento de la ley N° 20.248, que Establece una Subvención Escolar Preferencial para Niños y Niñas Prioritarios, que indica que la rendición de cuentas deberá estar sustentada en la programación de actividades que realizarán las escuelas en el marco de sus planes de mejoramiento, tanto en el caso de las escuelas autónomas, como también de las emergentes y en recuperación, debiendo acreditar, a través de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

medios de verificación, tales como informes técnicos, informes financieros, facturas o boletas de ventas o servicios, que:

- El 100% de los recursos de la subvención escolar preferencial se destinaron al plan de mejoramiento educativo y sus actividades asociadas.
- Los gastos realizados cuentan con el respaldo documental y legal correspondiente.
- Las instituciones contratadas para asistencia técnica de las escuelas están en el Registro Público de Personas o Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo.

La entidad edilicia en su respuesta, señala que respecto a la suma de \$ 206.273.546, no rendidos, se generó por un error involuntario producto de un nuevo sistema de clasificación de los centros de costos que se comenzó a aplicar en el DAEM a contar del año 2016, tal como se explica en oficio entregado de parte de la encargada de rendiciones de ese departamento.

Añade, que para regularizar la situación planteada se ha enviado oficio al Director Regional de la SUPEREDUC, Región de Los Lagos, en el cual se informa dicha situación y solicita las instrucciones para proceder a rendir los citados gastos a través de la plataforma.

Dado que lo informado corresponde a una acción que aún no se materializa, se mantiene la observación, debiendo ese órgano comunal informar documentadamente a esta Contraloría Regional la resolución de la Superintendencia de Educación sobre la rectificación o regularización de los gastos no rendidos de la SEP, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.

A su vez, corresponde que la autoridad edilicia incorpore esta materia en el sumario administrativo que debe ordenar instruir conforme lo estipulado en el punto 2.2, asignaciones de remuneraciones pagadas con cargo a los recursos SEP, del capítulo III.

En tanto, corresponde que la SUPEREDUC informe documentadamente a esta Contraloría Regional, en el mismo plazo antes consignado, el avance de la revisión de la rendición de cuentas de ese ente edilicio, incorporando por cierto las situaciones antes objetadas.

### 3.2. Rendición de Horas Extraordinarias.

a) Se determinó que el DAEM de Osorno rindió como gasto SEP la suma de \$ 780.433, correspondiente a las horas extraordinarias que se detallan en el cuadro adjunto; no obstante el desembolso fue financiado con recursos del programa PIE, conforme lo estipulado en los decretos de pago respectivos.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ESTABLE-CIMIENTO	NOMBRE	RUT	DECRETOS ALCALDICIOS QUE AUTORIZAN HORAS EXTRAS		DECRETOS DE PAGO		MONTO PAGADO EN \$
			N°	FECHA	N°	FECHA	
Escuela N° 46 Italia	Grace Johanna Banchon Bermeo	22.699.XXX-X	4.888	01-04-2016	1.789	31-05-2016	131.586
Escuela N° 46 Italia	Gloria Estela Barrientos Bahamondes	9.635.XXX-X	20.586	02-11-2016	5.254	21-12-2016	228.616
Escuela N° 46 Italia	María Cecilia Miranda Triviño	8.832.XXX-X	20.586	02-11-2016	5.254	21-12-2016	287.348
Escuela N° 46 Italia	Jessica Evelyn Proboste Uribe	13.822.XXX-X	20.586	02-11-2016	5.254	21-12-2016	132.883
<b>TOTAL</b>							<b>780.433</b>

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Jefe de Recursos Humanos.

Lo anterior, fue confirmado a esta Organismo de Control, en entrevistas efectuadas a las funcionarias, señoras Grace Banchon Bermeo, Gloria Estela Barrientos Bahamondes y Jessica Proboste Uribe, con fecha 25 de octubre de 2017, quienes manifestaron realizar horas extraordinarias correspondientes al Programa de Integración Escolar, en atención que su nombramiento y contratos son para la realización de funciones PIE.

b) Se detectó una inconsistencia en el reporte de monitoreo del PME de la Escuela N° 46 Italia, para el año 2016, el que consigna la acción "Reevaluación y diagnóstico de alumnos PIE", en la cual señala, "De acuerdo al decreto N° 170 se realizarán reevaluaciones psicopedagógicas del desempeño escolar obtenidos durante el año lectivo y se aplicarán pruebas diagnósticas a alumnos nuevos que ingresan el próximo año. Estas evaluaciones se realizarán durante horas extraordinarias"; sin embargo, el pago de dichas horas extraordinarias se contempla con financiamiento SEP, por un monto de \$ 2.000.000.

c) El DAEM rindió con cargo a la SEP, la suma de \$ 956.199, las horas extraordinarias de los docentes que se indican en la tabla siguiente, en circunstancias que dichos emolumentos fueron pagadas con la subvención normal:

ESTABLE-CIMIENTO	NOMBRE	RUT	DECRETOS ALCALDICIOS QUE AUTORIZAN HORAS EXTRAS		DECRETO DE PAGO		MONTO PAGADO EN \$
			N°	FECHA	N°	FECHA	
Escuela N° 46 Italia	Rosa Lidia Cárdenas Sotomayor	7.247.XXX-X	6.936	02-05-2016	2.248	29-06-2016	253.957
Escuela N° 46 Italia	Cledamia del Carmen Flores Gómez	7.133.XXX-X	6.936	02-05-2016	2.248	29-06-2016	264.525
Escuela México de Michoacán	Aurora del Carmen Cárdenas Obando	7.183.XXX-X	19.868	30-11-2015	291	28-01-2016	199.199



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ESTABLECIMIENTO	NOMBRE	RUT	DECRETOS ALCALDICIOS QUE AUTORIZAN HORAS EXTRAS		DECRETO DE PAGO		MONTO PAGADO EN \$
			N°	FECHA	N°	FECHA	
Escuela México de Michoacán	Eva Candelaria Díaz Saldivia	6.650.XXX-X	19.868	30-11-2015	291	28-01-2016	238.518
TOTAL							956.199

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Jefe de Recursos Humanos

Lo expuesto en las letras a), b) y c), contraviene el artículo 8 bis de la ley N° 20.248.

Al respecto, este Organismo de Control, ha precisado en su dictamen N° 4.261, de 2016, que tratándose de fondos otorgados por la ley N° 20.248, el inciso primero del artículo 8° bis de este texto legal permite, en lo que interesa, "contratar docentes, asistentes de la educación a los que se refiere el artículo 2° de la ley N° 19.464, y el personal necesario para mejorar las capacidades técnico pedagógicas del establecimiento y para la elaboración, desarrollo, seguimiento y evaluación del Plan de Mejoramiento", como asimismo, y con la misma finalidad, podrá aumentar la contratación de las horas de personal docente, asistentes de la educación y de otros funcionarios que laboren en el respectivo establecimiento educacional, así como incrementar sus remuneraciones.

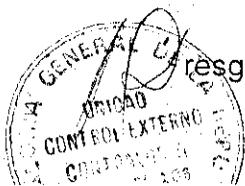
Agrega, el inciso tercero del mismo precepto, en lo pertinente, que las contrataciones, incrementos y aumentos de hora referidos, deberán estar vinculados a las acciones y metas específicas del Plan de Mejoramiento.

En este sentido, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida en el dictamen N° 21.894, de 2015, ha manifestado que corresponde que las funciones convenidas con los empleados contratados con los fondos en comento se encuentren relacionadas directa y necesariamente con las acciones y metas específicas de los Planes de Mejoramiento Educativo de los respectivos establecimientos dependientes de la entidad edilicia, lo que no ocurre en la especie.

En su contestación, respecto a los literales a) y c) el municipio indica que procederá a solicitar a la superintendencia la modificación de las rendiciones de dichas horas extraordinarias.

Agrega, sobre lo expuesto en la letra b), que efectivamente existe un error en la asignación de los recursos destinados a financiar la acción Reevaluación y Diagnostico de alumnos PIE, la que fue imputada a la SEP debiendo ser fondos PIE.

Añade, que el DAEM ha tomado los resguardos necesarios, instruyendo a los Directores que el pago de las respectivas





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

horas extraordinarias deben ser atingentes a los respectivos fondos con que se financian sus contratos.

Las explicaciones otorgadas por ese ente edilicio resultan insuficientes para desvirtuar los alcances formulados, por lo que se mantienen las observaciones consignadas en los literales a), b) y c), antes referidas, toda vez que reconoce el pago indebido de horas extras con fondos SEP, debiendo ese órgano comunal efectuar las rectificaciones pertinentes a las rendiciones de cuentas presentadas ante la SUPEREDUC, rebajando los gastos antes mencionados, realizando el reintegro respectivo a la cuenta corriente bancaria exclusiva para la administración de la subvención escolar preferencial, enviando a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los comprobantes de egreso y cartolas bancarias que así lo confirmen.

En tanto, corresponde que la SUPEREDUC informe documentadamente a esta Contraloría Regional, en el mismo plazo antes consignado, el avance de la revisión de la rendición de cuentas de ese ente edilicio, incorporando por cierto las situaciones antes objetadas.

A su vez, corresponde que la autoridad edilicia incorpore estas materias en el sumario administrativo que debe ordenar instruir conforme lo estipulado en el punto 2.2, asignaciones de remuneraciones pagadas con cargo a los recursos SEP, del capítulo III.

### 3.3. Recursos gastados y remanentes no utilizados.

Del total de ingresos percibidos en el período en revisión, ascendentes a \$ 4.336.388.567, el DAEM rindió la suma de \$ 3.616.772.603, quedando un saldo sin ejecutar de \$ 719.615.964. A su vez, cabe agregar los ajustes pagados por la SEREMI de Educación, por la cifra de \$ 79.901.064. A lo anterior, se suma al remanente del año 2015, de \$ 1.111.600.124, totaliza un monto no utilizado de \$ 1.911.117.150, conforme se presenta en el cuadro siguiente:

INGRESOS PERCIBIDOS 2016 EN \$	GASTOS RENDIDOS 2016 EN \$	SALDO SIN EJECUTAR EN \$	AJUSTES PAGADOS REZAGADOS AÑOS ANTERIORES	REMANENTE AÑO 2015 EN \$	TOTAL SALDO SIN UTILIZAR AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 EN \$
4.336.388.567	3.616.772.603	719.615.964	79.901.064	1.111.600.124	1.911.117.150

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Superintendencia de Educación, las rendiciones de cuentas y las liquidaciones de subvenciones proporcionadas por el DAEM de Osorno.

Al respecto, se verificó que al 31 de diciembre de 2016, la cuenta corriente N° 61086495, del Banco de Crédito e Inversiones, registraba un saldo en la cartola bancaria de \$ 734.047.888, el que rebajado la nómina de cheques girados y no cobrados, ascendente a \$ 136.581.446, advirtiéndose que no tiene cargos bancarios no contabilizados a esa data, arrojando





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

un saldo disponible de \$ 597.466.442, cifra que no cubre el saldo sin utilizar de la SEP, informado en la tabla precedente. El detalle de se muestra en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	MONTO EN \$
Saldo según certificado del banco al 31 de diciembre de 2016	734.047.888
(-) Cheques girados y no cobrados	136.581.446
(+) Cargos bancarios no contabilizados	0
Disponible al 31.12.2016	597.466.442
Saldo fondos SEP al 31 de diciembre de 2016 según cuadratura	(1.911.117.150)
Diferencia	(1.313.650.708)

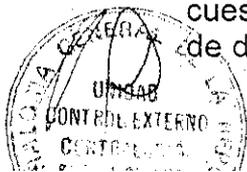
Fuente: Conciliación bancaria y cartola de cuenta corriente N° 61086495 al 31.12.2016, y rendiciones de cuenta de SEP

Dicha situación no se condice con lo previsto en el artículo 5° del decreto N° 469, de 2013, del Ministerio de Educación, que aprueba reglamento que establece las características, modalidades y condiciones del mecanismo común de rendición de cuenta pública del uso de los recursos, que deben efectuar los sostenedores de establecimientos educacionales subvencionados o que reciban aportes del Estado, que señala "...los sostenedores deberán acreditar la disponibilidad de los saldos de las subvenciones destinadas a fines educativos generales y especiales. Solo aquellas cuentas incluidas en el Registro de Cuentas Bancarias podrán ser utilizadas para acreditar los saldos que puedan quedar al final de cada ejercicio".

Además, contraviene lo dispuesto en los artículos 60 y 61, de la ley N° 10.336, que establecen, en lo que interesa, que todo funcionario cuyas atribuciones permitan la tenencia, uso, custodia o administración de fondos o bienes del Fisco y de las entidades a que se refiere el artículo 1° de ese texto legal, será responsable de su pérdida o deterioro, imputables a su culpa o negligencia.

El municipio responde que las diferencias presentadas entre el saldo de las rendiciones de la plataforma de la Superintendencia de Educación por un monto de \$ 1.911.117.150 y el saldo de la cuenta corriente SEP correspondiente a \$ 597.466.442, al 31 de diciembre de 2016, se deben a diferentes motivos, tales como: que las rendiciones estaban incompletas por errores u omisiones involuntarias por parte del personal que rinde los respectivos gastos SEP cada año; cada año la Superintendencia de Educación efectúa modificaciones en los instructivos emanados para realizar las rendiciones; anterior al año 2013, no se aceptaba el aporte patronal como gasto financiado con recursos SEP.

Agrega, que la Superintendencia hace definiciones generales sobre distintas asignaciones que tienen financiamiento propio y por lo tanto, no es posible incluirlo como un gasto propio objeto de rendición, cuestión que es discutida por el DAEM, siendo que los montos recibidos para el pago de dichas asignaciones son insuficientes para el gasto total, lo que se debe asumir





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

con recursos SEP, para completar el pago de las remuneraciones del personal, a saber, asignación de desempeño difícil, asignación ley N° 19.410, bono de reconocimiento título y mención.

Añade, que de acuerdo al dictamen N° 45.875, de 2012, de esta Contraloría General, señala "Sobre regímenes laborales, formas de contratación y derechos que le asisten al personal contratado con cargo a los fondos de la ley N° 20.248, sobre subvención escolar preferencial, luego de la modificación introducida por el artículo único número 4 de la ley N° 20.550", el cual establece la obligación de pagar las asignaciones observadas, y que dicho empleador se encuentra obligado por ley a cumplir.

Sostiene, además, que los valores pagados por las asignaciones señaladas, con la cuenta corriente SEP a través de las remuneraciones de sueldos durante el año 2016, alcanzan la suma de \$ 161.747.553, que se detalla a continuación:

- Asignación de desempeño difícil	\$ 41.807.890
- Asignación Ley N° 19.410	\$ 65.511.443
- Bono de Reconocimiento Título y Mención	\$ 54.428.220
- Totales valores pagados no rendidos	\$ 161.747.553

Luego, ese ente edilicio indica que habrían existido una serie de gastos que se rindieron en la plataforma de la SUPEREDUC, que finalmente, según sus cálculos, faltaría por rendir la suma de \$ 190.191.486.

Concluye ese órgano comunal que la diferencia por aclarar sería de \$ 1.313.600.708.

Por otra parte, en relación con el saldo inicial por la suma de \$ 1.111.600.122, el municipio indica que la Superintendencia, ha iniciado un proceso administrativo a través de la resolución exenta N° 739, de fecha 30 de noviembre de 2016, por saldos no acreditados, los que se encuentran en etapa de apelación ante la referida entidad de educación, de acuerdo a presentación de fecha 27 de enero de 2017, la cual no ha sido resuelta al 5 de diciembre de este año.

Al respecto, cabe tener presente lo establecido en el artículo 31, de la mencionada resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, en cuanto dispone que: "Toda rendición de cuentas no presentada o no aprobada por el otorgante, u observada por la Contraloría General, sea total o parcialmente, generará la obligación de restituir aquellos recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que determine la ley".

Las consideraciones expuestas no permiten desvirtuar lo objetado, por lo que se mantiene la observación, dado que del análisis



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de las cifras informadas no es posible justificar la diferencia detectada, cuyo detalle corregido se exhibe a continuación:

CUADRATURA RECURSOS SEP AL 31.12.2016			DETALLE
DESCRIPCIÓN	MONTO EN \$ SEGÚN DAEM	MONTO EN \$ SEGÚN CGR <sup>(1)</sup>	
Saldo Cartola Banco Al 31-12-2016	734.047.888	734.047.888	El municipio considera para la cuadratura el saldo según cartola bancaria y los cheques girados y no cobrados, lo que es improcedente.
Menos Cheques Girados No Cobrados	136.581.446	136.581.446	
Saldo Disponible al 31-12-2016 según conciliación bancaria.	597.466.442	597.466.442	
Saldos Fondos SEP Al 31-12-2016 según rendición	1.911.117.150	-1.911.117.150	
Más: Saldo Inicial Fondos SEP al 31-12-2015, supuestamente en apelación ante la SUPEREDUC.	1.111.600.124		No corresponde sumar dicho valor, ya que está considerado en el saldo al 31.12.2016.
Más: Valores no rendido en remuneraciones (Otra fuente de financiamiento).	147.401.422	0	No aporta antecedentes sobre la composición y el concepto de ésta.
Más: Valores no rendidos en remuneración sin financiamiento, pagados por SEP	161.747.553	0	Está observado en el punto 2.2, y reconocido por el DAEM. Pero no lo han restituido.
Más: Valores no rendidos en gastos subtítulo 22 y 29	190.191.486	0	No se ajusta a lo indicado en el oficio ordinario ED N° 1.586, de 2017, del Director del DAEM que establece un valor no rendido de \$ 206.273.546.
Más: Valores reintegrados según decretos informados.	53.298.748	28.128.203	Corresponde sumar únicamente los del año 2017, ya que los del año 2016 están considerados en el saldo al 31.12.2016.
Más: Valores a reintegrar remuneraciones 2016	92.382.749		Está mencionado en el punto 2.2, del capítulo III. Además, por oficio N° 102 de 2017, el Jefe de Administración del DAEM, indica que la cifra corresponde a \$ 91.542.987. A su vez, no lo han restituido.
Saldo no justificado SEP	1.313.600.708	1.285.522.505	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información aportada por el municipio, a través del oficio ordinario N° 1.725, de 2017.

Nota <sup>(1)</sup>: Contraloría General de la República.

Al respecto, es dable aclarar que la cifra de \$ 1.285.522.505, sin justificar por el DAEM, considera la restitución de fondos a la cuenta corriente SEP de \$ 28.128.203, por asignaciones de remuneraciones





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

pagadas indebidamente con la aludida subvención, las que se encuentran depositadas.

Por lo expuesto, procede que el DAEM restituya, además de las cifras indicadas precedentemente, a la cuenta corriente habilitada para el manejo exclusivo de fondos SEP, el monto de \$ 1.032.231.965, informando documentadamente de ello a este Organismo de Control, al término del plazo 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, remitiendo para tal efecto, los comprobantes contables y cartolas bancarias que den cuenta de ello.

A su vez, corresponde que la autoridad edilicia incorpore esta materia en el sumario administrativo que debe ordenar instruir conforme lo estipulado en el punto 2.2, asignaciones de remuneraciones pagadas con cargo a los recursos SEP, del capítulo III.

Además de lo anterior, esta Contraloría Regional de Los Lagos remitirá copia del presente informe de observaciones al Ministerio Público, para los fines que estime pertinentes.

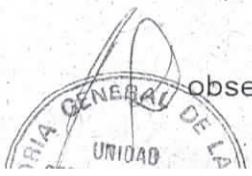
En tanto, corresponde que la SUPEREDUC informe documentadamente a esta Contraloría Regional, en el mismo plazo antes consignado, el avance de la revisión de la rendición de cuentas de ese órgano comunal, incorporando por cierto la situación antes objetada.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Osorno, la Secretaría Regional Ministerial de Educación y la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación, ambas de la Región de Los Lagos, han aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar y/o subsanar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 968, de 2017, de esta Contraloría General.

En efecto, procede dar por subsanada las observaciones señaladas en los puntos 2, procesos disciplinarios, y 5, póliza de fidelidad funcionaria, del acápite I, aspectos de control Interno; y los numerales 2, planes de mejoramiento educativo; y 5. bienes no encontrados, ambas del capítulo II, examen de la materia auditada; y los números 1.2, remisión de los comprobantes de ingreso a la SEREMI de Educación; 2.1, contratación de funcionarios del DAEM con cargo a la SEP -en lo que respecta a las señoras María Prieto Arriagada y Paola Guzmán Villarroel, y los señores Juan Segura Muñoz e Ignacio Ojeda Oyarzún-; 2.2, asignaciones de remuneraciones pagadas con cargo a los recursos SEP -por la suma de \$ 25.170.545-, del capítulo III, examen de cuentas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por esas entidades.

Ahora bien, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:

1. En relación a lo determinado en el número 3.3, recursos gastados y remanentes no utilizados, del capítulo III, examen de cuentas, procede que el DAEM restituya, además de las cifras indicadas precedentemente, a la cuenta corriente habilitada para el manejo exclusivo de fondos SEP, el monto de \$ 1.032.231.965, informando documentadamente de ello a este Organismo de Control, al término del plazo 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, remitiendo para tal efecto, los comprobantes contables y tarjetas bancarias que den cuenta de ello (AC).

Además de lo anterior, esta Contraloría Regional de Los Lagos remitirá copia del presente informe de observaciones al Ministerio Público, para los fines que estime pertinente.

2. En cuanto a lo verificado en los numerales 2.2, asignaciones de remuneraciones pagadas con cargo a los recursos SEP; 3.1, recursos no rendidos; 3.2, rendición de horas extraordinarias, letras a), b) y c), y 3.3, recursos gastados y remanentes no utilizados, todas del capítulo III, examen de cuentas, corresponde que la autoridad edilicia ordene instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos antes reseñados, enviando el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Órgano de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente documento (AC).

3. Acerca de lo constatado en el punto 1; dirección de control municipal, literales a) y b), del acápite I, aspectos de control interno, corresponde que acorde a las necesidades y prioridades que determine la Municipalidad de Osorno, la dirección de control realice una planificación anual de las actividades de fiscalización y auditorías, entre ellas, a la SEP, las que deben contar con la aprobación de la jefatura comunal (MC).

4. En lo que concierne a lo observado en el número 3, registro de inventario, del citado acápite I, la jefatura comunal deberá, por una parte, dictar el correspondiente acto administrativo que ordene la investigación sumaria y enviar una copia de éste a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento; y por otra, registrar las especies que se consignan en las facturas N<sup>os</sup> 2.146, 2.751, 2.765 y 2.772 en el sistema ASISBO, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, una vez recibido este informe (MC).

5. En lo que respecta a lo señalado en el punto 4, falta de visación en las conciliaciones bancarias, del capítulo I, esa entidad edilicia deberá velar por el cumplimiento de las acciones comprometidas, referidas a la revisión y aprobación de las conciliaciones bancarias, acorde a lo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

establecido en el oficio circular N° 11.629, de 1982, de esta Contraloría General (MC).

6. Sobre lo advertido en el numeral 1.1, suscripción del convenio, del acápite II, examen de la materia auditada, la Municipalidad de Osorno deberá velar por el cumplimiento de las medidas informadas, referidas a dictar oportunamente los decretos alcaldicios que aprueban los convenios que celebre con otros órganos de la Administración del Estado (MC).

7. Respecto de lo contenido en el punto 1.2, plazo de vigencia del convenio, del acápite II, la SEREMI de Educación deberá arbitrar las medidas necesarias para que los actos administrativos que emita dispongan claramente la acción que están sancionando (LC).

8. En lo que atañe a lo consignado en el numeral 3.1, fiel cumplimiento del contrato, del acápite II, ese órgano comunal deberá arbitrar las medidas necesarias para ajustar su actuar, en las próximas licitaciones que convoque, a lo previsto en el artículo 11 de la ley N° 19.886, y al inciso final del artículo 68, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda (MC).

9. En relación a lo determinado en el punto 3.2, comisión de evaluación, literales a) y b), del acápite II, la Municipalidad de Osorno, en los próximos procesos licitatorios que convoque, designar mediante el correspondiente acto administrativo a la comisión evaluadora, publicando dicho decreto alcaldicio en el sistema de información de la Dirección de Compras y Contratación Pública (MC).

10. Sobre lo objetado en el numeral 3.3, recepción conforme, del acápite II, esa entidad edilicia deberá velar por el cumplimiento de lo establecido en la letra b), numeral 9, del artículo 57, del decreto N° 250, de 2004 (MC).

11. En cuanto a lo verificado en el punto 3.4, publicación términos de referencia, del capítulo II, ese órgano comunal, en la excepcionalidad que decida recurrir al trato directo, deberá definir y sancionar los términos de referencia al que deben obligarse las partes (MC)

12. Acerca de lo constatado en el numeral 3.5, pago extemporáneo de facturas, del capítulo II, ese ente edilicio deberá velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda (MC).

13. En lo que concierne a lo observado en el punto 4, bienes destinados a la administración central de la SEP año 2016, del acápite II, ese órgano comunal deberá efectuar las rectificaciones pertinentes a las rendiciones de cuentas presentadas ante la SUPEREDUC, rebajando los gastos antes mencionados, realizando el reintegro respectivo a la cuenta corriente bancaria





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

exclusiva para la administración de la subvención escolar preferencial, enviando a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los comprobantes de egreso y cartolas bancarias que así lo confirmen (C).

14. Sobre lo advertido en el punto 2.1, contratación de funcionarios del DAEM con cargo a la SEP, del capítulo III, examen de cuentas, ese órgano comunal deberá, por una parte, efectuar las rectificaciones pertinentes a las rendiciones de cuentas presentadas ante la SUPEREDUC, rebajando los gastos referidos a las contrataciones de los señores Daniel Barría Ortega, Manuel Miranda Baeza, y Eduardo Paicil Vera, y doña Gloria Guzmán Reyes, por la suma de \$ 32.853.404, realizando el reintegro respectivo a la cuenta corriente bancaria exclusiva para la administración de la subvención escolar preferencial, enviando a este Organismo de Control los comprobantes de egreso y cartolas bancarias que así lo confirmen; y por otra, efectuar las modificaciones respectivas en los contratos de las señoras Pamela Rupayán Soto y Daniela Toledo Huenchullán y don Cristian Hitschfeld Friebel, remitiendo la documentación que así lo corrobore. Todo ello, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe (C).

Además de lo anterior, corresponde que el DAEM adopte las acciones tendientes a que, en lo sucesivo, las contrataciones de personal con cargo a la Subvención Escolar Preferencial, las funciones que ejecuten se asocien a alguna acción contenida en el plan de mejoramiento educativo del establecimiento educacional respectivo, lo que deberá quedar plasmado en el respectivo contrato de trabajo y/o el decreto alcaldicio que sancione el nombramiento y/o contratación

15. En relación a lo determinado en los numerales 2.2, asignaciones de remuneraciones pagadas con cargo a los recursos SEP; y 3.2, rendición de horas extraordinarias, letras a), b) y c), ambos del capítulo III, examen de cuentas, ese órgano comunal deberá efectuar las rectificaciones pertinentes a las rendiciones de cuentas presentadas ante la SUPEREDUC, rebajando los gastos allí mencionados, realizando el reintegro respectivo a la cuenta corriente bancaria exclusiva para la administración de la subvención escolar preferencial, enviando a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe (C).

16. En cuanto a lo verificado en el punto 3.1, recursos no rendidos, del capítulo III, ese órgano comunal deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional la resolución de la Superintendencia de Educación sobre la rectificación o regularización de los gastos no rendidos de la SEP, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento (C).

17. En relación a las conclusiones 1, 13, 14 y 15 precedentes, corresponde que la SUPEREDUC de Los Lagos informe documentadamente a esta Contraloría Regional, en el mismo plazo antes





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

consignado, el avance de la revisión de la rendición de cuentas de esa corporación municipal, incorporando por cierto las situaciones allí objetadas.

Finalmente, para aquellas de las observaciones que se mantienen, la Municipalidad de Osorno y la SUPEREDUC Región de Los Lagos, deberán remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en los Anexos N<sup>os</sup>. 7 y 8, respectivamente, en un plazo máximo de 60 días hábiles o el que se haya establecido, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente documento, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al Alcalde, Concejo Municipal y Directora de Control de la Municipalidad de Osorno; a la Secretaría Regional Ministerial de Educación y a la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación, ambas de la Región de Los Lagos y a la Fiscalía Local de Osorno del Ministerio Público.

Saluda atentamente a Ud.,



**Rodrigo San Martín Jara**  
Jefe Unidad  
Control Externo  
Contraloría Regional de Los Lagos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

DETALLE DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE RECIBEN FONDOS SEP

RBD	NOMBRE ESTABLECIMIENTO
7343	Escuela México
7331	Instituto Comercial de Osorno
7338	Escuela Leonila Folch López
7346	Escuela N° 46 Italia
7325	Liceo Carmela Carvajal de Prat
7339	Escuela Canadá
7329	Liceo Eleuterio Ramírez
7348	Escuela Básica Carlos Condell
7340	Escuela Claudio Arrau
7352	Escuela Sociedad de Socorro de Señoras
7341	Escuela Monseñor Francisco Valdés
7334	Escuela Básica Efraín Campana Silva
7326	Liceo Industrial de Osorno
7337	Escuela García Hurtado de Mendoza
7332	Escuela Juan Ricardo Sánchez
7336	Escuela Paul Harris
22626	Instituto Politécnico
7349	Escuela José Ignacio Zenteno
7335	Escuela Suiza
7328	Liceo de Rahue
7369	Escuela Rural Pichil
7333	Escuela España
7347	Escuela Básica Lago Rupanco
7377	Escuela Básica Walterio Meyer Rusca
7354	Escuela Rural Luz y Saber
7357	Escuela Rural Pucoihue
7407	Escuela Parvularia Pedro Aguirre Cerda
7368	Escuela Rural Santa Rosa
7371	Escuela Rural Forrahue
7355	Escuela Rural Emilio Surber Schulz
7372	Escuela Rural Cancha Larga
7366	Escuela Rural María Luisa Bombal
7380	Escuela Rural Lumaco
7356	Escuela Rural Pelleco
7345	Escuela Modelo N° 536
7384	Escuela Rural Tacamo Alto
7382	Escuela Rural Los Abedules
7359	Escuela Rural Trinquicahuin
7381	Escuela Rural Chacayal

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con información proporcionada por la Superintendencia de Educación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

DETALLE DE COMPRAS DE BIENES ADQUIRIDOS POR EL INSTITUTO COMERCIAL NO INGRESADOS AL SISTEMA DE INVENTARIO

N° FACTURA	FECHA FACTURA	CANTIDAD	DETALLE
2147	18-07-2016	10	Fuente de Poder Xtech700W
2147	18-07-2016	1	Servidor Proliant DL 180 S 2M26020053
2147	18-07-2016	1	HDD PC 1 TB 6G Sata
2147	18-07-2016	30	Placa Madre H81M-E33
2147	18-07-2016	2	Switch Linksys SE3008 8P
2147	18-07-2016	30	Chasis Sentey 1382/6802
2147	18-07-2016	30	Procesador intel G1840
2148	18-07-2016	20	Tarjeta Video AsusGT610SL
2148	18-07-2016	30	HDD WD 1 TB Purple
2148	18-07-2016	4	HDD Toshiba Cancio USB 3.0
2148	18-07-2016	1	Impresora Matriz de Punto OKI ML 320 S AK5902512810
2148	18-07-2016	1	Impresora Epson TM-T20II
2148	18-07-2016	1	Impresora Epson L565 S VJFY017763
2146	18-07-2016	30	Grabador DVD-RW LG Int
2146	18-07-2016	5	Lector código de barras, LS2208, S SZ08W6P, W75, W6L, W74, W72
2146	18-07-2016	30	Memoria RAM Kingston 2GB
2146	18-07-2016	2	Router Linksys EA4500
2146	18-07-2016	2	Acceso point Ubiquiti UAP
2146	18-07-2016	5	Dispositivo biométrico digital S G200E00814, 15, 16, 17, 18
2751	22-11-2016	2	Licencia Microsoft Office Stad 2016 OLP NL





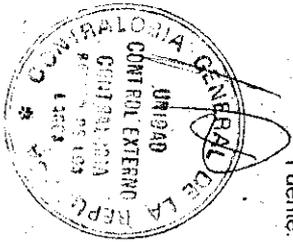
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

DETALLE DE COMPRAS DE BIENES ADQUIRIDOS POR EL INSTITUTO COMERCIAL NO INGRESADOS AL SISTEMA DE INVENTARIO (CONTINUACIÓN)

N° FACTURA	FECHA FACTURA	CANTIDAD	DETALLE
2751	22-11-2016	82	Licencia Microsoft Office Standard 2016 SINGL OLP NL ACADÉMICO
2751	22-11-2016	2	Rack HP Proliant ML 110 GEN9 E5-2603V3 8GB 2TB DVD-RW SMMX263200 HV
2751	22-11-2016	2	Licencia Microsoft SQLSVRSTD 2014 OLP NL
2751	22-11-2016	82	Licencia Microsoft WINSVRCAL 2012 OLP NL USRCAL
2751	22-11-2016	4	HDD PC HP 1TB 6G SATA
2751	22-11-2016	2	Licencia Microsoft WINSVRSTD 2012R2 OLP NI 2 PROC
2765	25-11-2016	1	HDD PC HP 1 TB 6G SATA
2765	25-11-2016	1	Licencia Microsoft WINSVRSTD 2012R2 OLP NI 2 PROC
2765	25-11-2016	20	Licencia Rosetta Stone Tell Me More
2765	25-11-2016	1	Licencia Microsoft OFFICESTD 2016 OLP NL
2765	25-11-2016	1	Rack HP Proliant ML 110 GEN9 E5-2603V3 8GB 2TB DVD-RW SMMX2636009A
2765	25-11-2016	40	Licencia LANSCHOOL V7.8
2765	25-11-2016	1	Servicio complementario para productos de licencias de entrenamiento de uso
2765	25-11-2016	1	Servicio complementario para productos de licencias de Software - Configuración Software
2772	25-11-2016	1	Servicio complementario para productos de Hardware - Instalación de Equipamiento
2772	25-11-2016	1	Servicio complementario para productos de licencias de Software - Instalación Software

Fuente: Elaboración propia de acuerdo con información proporcionada por el DAEM de Osorno.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

PAGO DE PROVEEDORES SUPERIOR A 30 DÍAS

NOMBRE ESTABLECIMIENTO	FACTURA		DECRETO DE PAGO		DÍAS CORRIDOS	DÍAS EN EXCESO AL PLAZO DE 30 DÍAS
	N°	FECHA	N°	FECHA		
Escuela México	43346	18-01-2016	560	25-02-2016	38	8
Escuela México	25084	29-02-2016	1.088	07-04-2016	38	8
Escuela México	8840695	22-02-2016	1.234	20-04-2016	58	28
Escuela Leonila Folch López	113932	01-04-2016	1.443	02-05-2016	31	1
Escuela N° 46 Italia	1459	08-03-2016	1.502	04-05-2016	57	27
Escuela N° 46 Italia	25380	16-03-2016	1.512	09-05-2016	54	24
Escuela N° 46 Italia	25379	16-03-2016	1.513	09-05-2016	54	24
Escuela Leonila Folch López	1486	16-03-2016	1.989	13-06-2016	89	59
Liceo Eleuterio Ramírez	3701	11-05-2016	2.155	20-06-2016	40	10
Escuela N° 46 Italia	27238	09-06-2016	2.507	14-07-2016	35	5
Escuela N° 46 Italia	116842	10-06-2016	2.783	02-08-2016	53	23
Instituto Comercial de Osorno	1909	30-05-2016	2.936	09-08-2016	71	41
Escuela Leonila Folch López	2080	05-07-2016	3.209	29-08-2016	55	25
Escuela México	52057	08-08-2016	3.641	20-09-2016	43	13
Escuela Leonila Folch López	95	13-07-2016	3.736	26-09-2016	75	45
Liceo Eleuterio Ramírez	7896	15-06-2016	3.923	05-10-2016	112	82
Escuela N° 46 Italia	51298	19-07-2016	3.978	14-10-2016	87	57
Instituto Comercial de Osorno	2148	18-07-2016	4.396	14-11-2016	119	89
Instituto Comercial de Osorno	2147	18-07-2016	4.396	14-11-2016	119	89
Instituto Comercial de Osorno	440	20-10-2016	4.630	25-11-2016	36	6
Instituto Comercial de Osorno	30	19-10-2016	4.636	25-11-2016	37	7
Instituto Comercial de Osorno	454	26-10-2016	4.812	02-12-2016	37	7
Escuela México	9230411	26-10-2016	4.881	07-12-2016	42	12
Liceo Eleuterio Ramírez	40	07-11-2016	5.017	12-12-2016	35	5
Escuela Leonila Folch López	1149	08-11-2016	5.318	26-12-2016	48	18
Escuela Leonila Folch López	1150	08-11-2016	5.318	26-12-2016	48	18
Escuela Leonila Folch López	55600	24-11-2016	5.348	28-12-2016	34	4
Escuela México	9252737	26-10-2016	4.881	07-12-2016	42	12
Liceo Eleuterio Ramírez	519106	02-11-2015	493	22-02-2016	112	82
Escuela N° 46 Italia	20293	14-11-2015	451	15-02-2016	93	63
Escuela Leonila Folch López	65185	04-12-2015	549	25-02-2016	83	53
Liceo Eleuterio Ramírez	900	15-12-2015	70	18-01-2016	34	4
Escuela México	2090	29-12-2015	733	08-03-2016	70	40
Escuela México	86032	29-12-2015	470	17-02-2016	50	20

Fuente: Elaboración propia en base a los decretos de pagos proporcionados por el DAEM de Osorno.





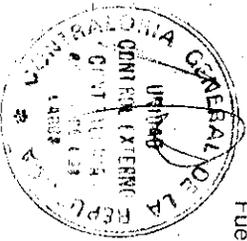
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

DETALLE DE COMPRAS Y USO DE BIENES ADQUIRIDOS CON EL 10% DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL

NOMBRE PROVEEDOR	NÚMERO DOCUMENTO	FECHA DOCUMENTO	MONTO PAGADO EN \$	NÚMERO DECRETO	FECHA DECRETO	COMPRA	UBICACIÓN
Servicios Integrales de Aplicaciones Tecnológicas Ltda.	1263	25-01-2016	2.971.768	790	16-03-2016	3 All in one HP Pro One	-Coordinadora PIE. -Jefe de Recursos Humanos. -Dado de baja decreto 10.976, 12-10-2017
Igestec Comercializadora Ltda.	1866	24-05-2016	503.101	1806	01-06-2016	1 Televisor 48" Samsung	Hall Central DAEM
Diaz Ampuero Ivonne Belén	3300	12-05-2016	2.536.485	1810	01-06-2016	1 Equipo de amplificación EP 4000	-Bodega del DAEM
Servicios Integrales de Aplicaciones Tecnológicas Ltda.	1779	11-05-2016	1.124.961	1819	01-06-2016	1 All in One Dell OptiPlex	-Jefe Área Presupuesto
Servicios Integrales de Aplicaciones Tecnológicas Ltda.	2410	08-09-2016	2.105.937	3642	21-09-2016	1 Impresora Multifuncional HP Laser Jet Pro M521DN	-Oficina de Contabilidad
Servicios Integrales de Aplicaciones Tecnológicas Ltda.	2498	28-09-2016	1.308.625	3976	14-10-2016	1 Impresora Láser HP Color 1 Impresora Epson	-Secretaría Director del DAEM -Oficina de Adquisición
<b>TOTAL</b>			<b>10.550.877</b>				

Fuente: Elaboración propia en base a los decretos de pagos proporcionados por el DAEM de Osorno.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

PERSONAL DAEM

RUT	NOMBRE	FUNCIÓN	TOTAL
8.994.XXX-X	Daniel Ruperto Barria Ortega	Coordinador Técnico Pedagógico Enseñanza Media	1.894.710
9.198.XXX-X	Gloria Alicia Guzmán Reyes	Secretaria de la Unidad Técnico Pedagógica	5.946.725
13.321.XXX-X	Eduardo Alejandro Paicil Vera	Profesor Ayudante de la Unidad Extraescolar del DAEM	6.839.763
14.007.XXX-X	Manuel Patricio Miranda Baeza	Coordinador Técnico Pedagógico Enseñanza Básica	18.172.206
14.039.XXX-X	María Eugenia Prieto Arriagada	Encargada de Remuneraciones del DAEM	9.911.808
15.272.XXX-X	Juan Gabriel Segura Muñoz	Encargado de Contratos del DAEM	10.215.127
15.296.XXX-X	Pámela Rupayán Soto	Comprador Mercado Público del DAEM	3.850.003
15.880.XXX-X	Daniela Isabel Toledo Huenchullan	Comprador Mercado Público del DAEM	3.570.387
16.047.XXX-X	Cristian Alfredo Hitschfeld Friebel	Comprador Mercado Público del DAEM	7.337.261
16.237.XXX-X	Paola Andrea Guzmán Villarroel	Encargada de Área Comunicaciones DAEM	11.546.721
16.343.XXX-X	Ignacio Daniel Ojeda Oyazún	Comprador Mercado Público del DAEM	6.379.316
		TOTAL	85.664.027





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

ASIGNACIONES PAGADAS CON FONDOS SEP

CÓDIGO	NOMBRE ASIGNACIÓN	MONTO EN \$
H-112	Asignación Desempeño Colectivo	2.027.046
H-113	Asignación Desempeño Difícil Asistentes de la Educación	6.565.147
H-115	Diferencia Asignación Desempeño Difícil Asistentes de la Educación.	1.521.253
H-23	Horas Extras 50%	4.889.326
H-240	Bono de Reconocimiento R.P. (Título)	45.255.196
H-241	B.R.P. (Mención)	9.074.225
H-246	Diferencia BRP Título	67.692
H-247	Diferencia BRP Mención	31.107
H-27	Bonificación Proporcional	65.518.796
H-30	Aguinaldo Navidad	10.403.202
H-38	Bono Especial Diciembre	17.725.000
H-4	Asignación Desempeño Difícil	33.618.908
H-40	Excelencia Pedagógica	763.637
H-43	Subvención Adicional 19.464	25.384.703
H-47	Excelencia Académica	32.481.651
H-48	Horas Extras (Elecciones)	100.744
H-49	Refuerzo Educativo	694.002
H-51	Bono Vacaciones	20.788.770
H-56	Bono No Docente	15.455.642
H-59	Diferencia Desempeño Difícil	105.568
H-67	Incentivo Simce	900.000
H-71	Bono Escolar	4.381.776
H-72	Prueba AVDI	500.000
H-73	Diferencia Ley 19.464	5.204.803
H-75	AVDI	2.937.426
H-904	Horas Extras Retroactivas	114.008
TOTAL		306.509.628

Fuente: Elaboración propia en base a información proporcionada por el DAEM de Osorno.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 968, DE 2017 (DAEM OSORNO)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
- 3. Registro de inventario	Se advirtió que el Liceo Comercial no ha ingresado los bienes adquiridos con recursos de la SEP, del año 2016, al sistema computacional de inventario denominado "ASISBO" que posee el DAEM de Osorno, situación verificada en visita a terreno el día 24 de octubre de 2017.	La jefatura comunal deberá, por una parte, dictar el correspondiente acto administrativo que ordene la investigación sumaria y enviar una copia de éste a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, y por otra, registrar las especies que se consignan en las facturas N°s 2.146, 2.751, 2.765 y 2.772 en el sistema ASISBO, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles, una vez recibido este informe				Medianamente Compleja (MC)



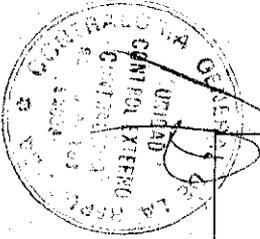


**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 7

**ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 968, DE 2017 (CONTINUACIÓN)**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
II - 4	<p>Bienes destinados a la administración central de la SEP año 2016</p> <p>Se constató que el DAEM de Osorno, costó la suma de \$ 10.550.877, por compras de computadores, impresoras y equipo de amplificación, los cuales se encuentran imputados y rendidos a recursos en administración central de la SEP periodo 2016, comprobándose que éstos no se relacionan con la implementación de los correspondientes Planes de Mejoramiento Educativo -PME-, puesto que fueron adquiridos con la finalidad de ser utilizados en el proceso de gestión interna del DAEM.</p> <p>Lo anterior, no se condice con lo señalado en el oficio N° 324, de 2013, de la Superintendencia de Educación, que instruye sobre uso de recursos de la Subvención Escolar Preferencial, el cual establece que los gastos que realice el sostenedor bajo el concepto de administración central, se deben orientar a la contratación de personal administrativo y/o financiero y/o técnico pedagógico que gestione y administre la ejecución de los planes, y/o gastos de operación y/o el funcionamiento que éstos generen, los cuales deben estar directamente relacionados con los objetivos y actividades de los Planes de Mejoramiento Educativo de los establecimientos educacionales, quedando estos recursos sujetos a rendición de cuenta.</p>	<p>Ese órgano comunal deberá efectuar las rectificaciones pertinentes a las rendiciones de cuentas presentadas ante la SUPEREDUC, rebajando los gastos antes mencionados, realizando el reintegro respectivo a la cuenta corriente bancaria exclusiva para la administración de la subvención escolar preferencial, enviando a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, los comprobantes de egreso y cartolas bancarias que así lo confirmen</p>				Compleja (C)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 968, DE 2017 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
III - 2.1. Contratación de funcionarios del DAEM con cargo a la SEP.	El DAEM financió con recursos de la SEP las remuneraciones de los funcionarios de esa repartición, las que fueron rendidas bajo el concepto de administración central, por un total de \$ 85.664.027, lo que resulta impropcedente por cuanto estos no desempeñaron labores exclusivas para la Subvención Escolar Preferencial.	Ese órgano comunal deberá, por una parte, efectuar las rectificaciones pertinentes a las rendiciones de cuentas presentadas ante la SUPEREDUC, rebajando los gastos referidos, a las contrataciones de los señores Daniel Barria Ortega, Manuel Miranda Baeza, y Eduardo Paicil Vera, y doña Gloria Guzmán Reyes, por la suma de \$ 32.853.404, realizando el reintegro respectivo a la cuenta corriente bancaria exclusiva para la administración de la subvención escolar preferencial, enviando a este Organismo de Control los comprobantes de egreso y cartolas bancarias que así lo confirmen; y por otra, efectuar las modificaciones respectivas en los contratos de las señoras Pamela Rupayán Soto y Daniela Toledo Huenchullán y don Cristian Hitschfeld Friebe, remitiendo la documentación que así lo corrobore. Todo ello, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.				Compleja. (C)



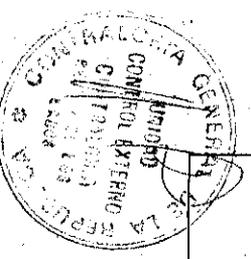


**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 7

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 968, DE 2017 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	
III 2.2.	Asignaciones de remuneraciones pagadas con cargo a los recursos SEP.	En relación con el pago de asignaciones a los funcionarios contratados con horas SEP, se verificó el desembolso de diversas asignaciones, con cargo a los fondos SEP por \$ 306.509.628, lo que incumple lo dispuesto en el artículo 8° bis de la ley N° 20.248 y el oficio ordinario N° 324, de 2013, de la Superintendencia de Educación, que señala que no se deberán financiar pagos de asignaciones específicas con cargo a los fondos SEP.	Ese órgano comunal deberá efectuar las rectificaciones pertinentes a las rendiciones de cuentas presentadas ante la SUPEREDUC, rebajando los gastos allí mencionados, realizando el reintegro respectivo a la cuenta corriente bancaria exclusiva para la administración de la subvención escolar preferencial, enviando a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe	Compleja (C)	Sobre el particular, es dable señalar que el artículo 8° de la ley N° 20.248, prevé que para dar cumplimiento a lo mencionado artículo 7°, el sostenedor debiera elaborar un Plan de Mejoramiento Educativo que incluya orientaciones y acciones en cada una de las áreas o dimensiones señaladas a continuación, priorizando aquellas donde el sostenedor considere que existen mayores necesidades de mejora.	La entidad edilicia deberá instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos antes reseñados, enviando el acto administrativo que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Órgano de Control, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente documento	Altamente Compleja (AC)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 968, DE 2017 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
III -3.1. Recursos no rendidos.	<p>Conforme lo indicado por doña Yoselin Álvarez Hinostroza, encargada de rendiciones del DAEM Osorno, en informe emitido con fecha 11 de octubre de 2017, existe una diferencia entre los valores rendidos en la plataforma de la Superintendencia de Educación y los registros contables ascendente a \$ 206.273.546, la que se generó por omisiones en la rendición de los gastos, originada a consecuencia de la entrada en vigencia, a contar del mes de enero de 2016, de una nueva metodología de determinación del tipo de recursos representados por un subprograma y un centro de costo por códigos, lo que originó que las personas que confeccionan los órdenes de compra no estaban acostumbrados a ese sistema.</p>	<p>La autoridad edilicia deberá incluir esta materia en el sumario administrativo que debe ordenar incoar la autoridad comunal, en virtud de lo consignado en el numeral 2.2. del capítulo III.</p>				Altamente Compleja (AC)
		<p>La municipalidad deberá informar documentadamente a esta Contraloría Regional la resolución de la Superintendencia de Educación sobre la rectificación o regularización de los gastos no rendidos de la SEP, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento</p>				Compleja (C)







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 968, DE 2017 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
III - 3.2. Rendición de Horas Extraordinarias, letra b)	Se detectó una inconsistencia en el reporte de monitoreo del PME de la Escuela N° 46 Italia, para el año 2016, el que consigna la acción "Reevaluación y diagnóstico de alumnos PLE", en la cual señala, "De acuerdo al decreto N° 170 se realizarán reevaluaciones psicopedagógicas del desempeño escolar obtenidos durante el año lectivo y se aplicarán pruebas diagnósticas a alumnos nuevos que ingresan el próximo año. Estas evaluaciones se realizarán durante horas extraordinarias", sin embargo, el pago de dichas horas extraordinarias se contempla con financiamiento SEP, por un monto de \$ 2.000.000	Ese órgano comunal deberá efectuar las rectificaciones pertinentes a las rendiciones de cuentas presentadas ante la SUPEREDUC, rebajando los gastos allí mencionados, realizando el reintegro respectivo a la cuenta corriente bancaria exclusiva para la administración de la subvención escolar preferencial, enviando a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. La autoridad edilicia deberá incluir esta materia en el sumario administrativo que debe ordenar incoar la autoridad comunal, en virtud de lo consignado en el numeral 2.2, del capítulo III.				Compleja (C)
						Altamente Compleja (AC)





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 7

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 968, DE 2017 (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
III - 32. Rendición de Horas Extraordinarias, letra c)	El DAEM rindió con cargo a la SEP, la suma de \$ 956.199, las horas extraordinarias de los docentes de la Escuela N° 46 Italia y Escuela México de Michoacán detalladas en el cuerpo del informe, en circunstancias que dichos emolumentos fueron pagadas con la subvención normal.	Ese órgano comunal deberá efectuar las rectificaciones pertinentes a las rendiciones de cuentas presentadas ante la SUPEREDUC, rebajando los gastos allí mencionados, realizando el reintegro respectivo a la cuenta corriente bancaria exclusiva para la administración de la subvención escolar preferencial, enviando a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe				Compleja (C)
		La autoridad edilicia deberá incluir esta materia en el sumario administrativo que debe ordenar incoar la autoridad comunal, en virtud de lo consignado en el numeral 2.2. del capítulo III.				Altamente Compleja (AC)



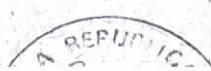


**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N° 7**

**ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 968, DE 2017 (CONTINUACIÓN)**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
III - 3.3. Recursos gastados y remanentes no utilizados	<p>Del total de ingresos percibidos en el periodo en revisión, ascendentes a \$ 4.336.388.567, el DAEM rindió la suma de \$ 3.616.772.603, quedando un saldo sin ejecutar de \$ 719.615.964. A su vez, cabe agregar los ajustes pagados por la SEREMI de Educación, por la cifra de \$ 79.901.064. A lo anterior, se suma al remanente del año 2015, de \$ 1.111.600.124, totaliza un monto no utilizado de \$ 1.911.117.150.</p> <p>Al respecto, se verificó que al 31 de diciembre de 2016, la cuenta corriente N° 61086495, del Banco de Crédito e Inversiones, registraba un saldo en la cartola bancaria de \$ 734.047.888, el que rebajado la nómina de cheques girados y no cobrados, ascendente a \$ 136.581.446, advirtiéndose que no tiene cargos bancarios no contabilizados a esa data, arrojando un saldo disponible de \$ 597.466.442, cifra que no cubre el saldo sin utilizar de la SEP.</p>	<p>La autoridad edilicia deberá incluir esta materia en el sumario administrativo que debe ordenar incoar la autoridad comunal, en virtud de lo consignado en el numeral 2.2, del capítulo III.</p> <p>El DAEM deberá restituir a la cuenta corriente habilitada para el manejo exclusivo de fondos SEP, el monto de \$ 1.032.231.965, informando documentadamente de ello a este Organismo de Control, al término del plazo 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, remitiendo para tal efecto, los comprobantes contables y cartolas bancarias que den cuenta de ello.</p>				<p>Altamente Compleja (AC)</p> <p>Compleja (C)</p>



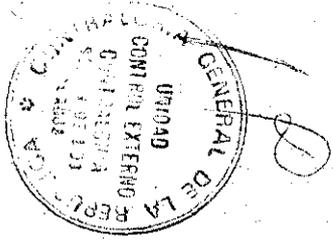


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

ANEXO DE ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 968, DE 2017 (SUPEREDUC)

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
II - 4.	Bienes destinados a la administración central de la SEP año 2016	Se constató que el DAEM de Osorno, costó la suma de \$ 10.550.877, por compras de computadores, impresoras, y equipo de amplificación, los cuales se encuentran imputados y rendidos a recursos en administración central de la SEP.				Compleja (C)
III - 2.1.	Contratación de funcionarios del DAEM con cargo a la SEP	El DAEM financió con recursos SEP las remuneraciones de los funcionarios de esa repartición por la suma de \$ 85.664.027, no desempeñando labores exclusivas para la SEP				Compleja (C)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

ANEXO DE ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 968, DE 2017 (CONTINUACIÓN)

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
2.2. asignaciones de remuneraciones pagadas con cargo a los recursos SEP	Se verificó que se pagó asignaciones con cargos los fondos SEP por un monto de \$ 306.509.628, que no están contemplados en la normativa SEP.					Compleja (C)
3.1. recursos no rendidos	Se constató que existe una diferencia entre los valores rendidos en la plataforma de la SUPEREDUC y los registros contables ascendente a \$206.273.546.	La SUPEREDUC debe informar documentadamente a esta Contraloría Regional sobre el avance de las fiscalizaciones comprometidas, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.				Compleja (C)
3.2. rendición de otras extraordinarias, (otra a)	Se determinó que el DAEM rindió como gasto SEP la suma de \$ 780.433, correspondiente a horas extraordinarias financiados con recursos PIE.					Compleja (C)





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 8

ANEXO DE ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 968, DE 2017 (CONTINUACIÓN)

NÚMERO DE LA OBSERVACION	MATERIA DE LA OBSERVACION	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACION SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACION DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACION DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACION
III - 3.2.	Se verificó una inconsistencia en el reporte del monitoreo del PME de la Escuela N° 46 Italia, por evaluaciones psicopedagógicas financiados con recursos SEP.	La SUPEREDUC debe informar documentadamente a esta Contraloría Regional sobre el avance de las fiscalizaciones comprometidas, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.				Compleja (C)
III - 3.2.	El DAEM rindió con cargo a la SEP la suma de \$ 956.199, las horas extraordinarias de docentes y los emolumentos fueron pagados con recursos de la subvención normal.					Compleja (C)
III - 3.3.	Se determinó un monto no utilizado de fondos SEP que alcanza la suma de \$ 1.911.117.150, que al ser contrastado con el saldo de la cuenta corriente arroja una diferencia de \$ 1.313.650.708.					Altamente Compleja (AC)

